



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS**  
**CARRERA DE DERECHO**

Intimidación, Sexting e Impunidad: Un análisis crítico jurídico en la legislación  
ecuatoriana

**Trabajo de Titulación para optar al título de Abogada de los Tribunales  
y Juzgados de la República del Ecuador**

**Autora:**

Hervas Paredes, Lady Marianela

**Tutor:**

Dr. Diego Andrade Ulloa

**Riobamba, Ecuador. 2023**

## DECLARATORIA DE AUTORÍA

Yo, LADY MARIANELA HERVAS PAREDES, con cédula de ciudadanía 180447266-8, autora del trabajo de investigación titulado: “INTIMIDAD, SEXTING E IMPUNIDAD: UN ANÁLISIS CRÍTICO JURÍDICO EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA”, certifico que la producción, ideas, opiniones, criterios, contenidos y conclusiones expuestas son de mí exclusiva responsabilidad.

Asimismo, cedo a la Universidad Nacional de Chimborazo, en forma no exclusiva, los derechos para su uso, comunicación pública, distribución, divulgación y/o reproducción total o parcial, por medio físico o digital; en esta cesión se entiende que el cesionario no podrá obtener beneficios económicos. La posible reclamación de terceros respecto de los derechos de autor (a) de la obra referida, será de mi entera responsabilidad; librando a la Universidad Nacional de Chimborazo de posibles obligaciones.

En Riobamba, noviembre de 2023



Lady Marianela Hervas Paredes  
C.C. 180447266-8

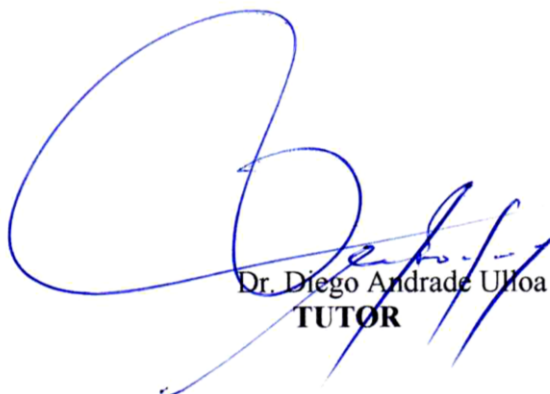
## **ACTA FAVORABLE – INFORME FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN**

DOCTOR DIEGO ANDRADE ULLOA CATEDRÁTICO DEL NIVEL DE POSGRADO, DE LA CARRERA DE DERECHO, DE LA FACULTAD CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS, DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO.

### **CERTIFICO:**

Haber asesorado y revisado minuciosamente durante todo su desarrollo el proyecto de investigación previo a la obtención del título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, titulado: " Intimidad, Sexting e Impunidad: Un análisis crítico jurídico en la legislación ecuatoriana", realizado por la señorita por Lady Marianela Hervas Paredes, con cédula de identidad 180447266-8, por lo tanto, autorizo realizar los trámites legales respectivos para que se lleve a cabo la disertación del presente proyecto de investigación.

En Riobamba, 30 de noviembre del 2023.



Dr. Diego Andrade Ulloa  
**TUTOR**

## CERTIFICADO DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL

Quienes suscribimos, catedráticos designados Miembros del Tribunal de Grado para la evaluación del trabajo de investigación: “INTIMIDAD, SEXTING E IMPUNIDAD: UN ANÁLISIS CRÍTICO JURÍDICO EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA”, presentado por Lady Marianela Hervas Paredes, con cédula de identidad número 180447266-8, bajo la tutoría de Dr. Diego Andrade Ulloa; certificamos que recomendamos la APROBACIÓN de este con fines de titulación. Previamente se ha evaluado el trabajo de investigación y escuchada la sustentación por parte de su autor; no teniendo más nada que observar.

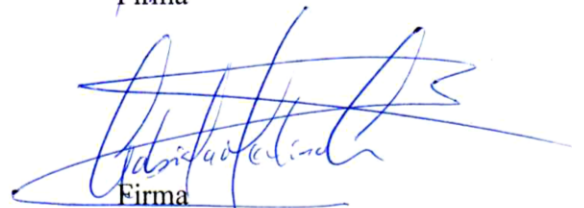
De conformidad a la normativa aplicable firmamos, en Riobamba, 30 de noviembre del año 2023.

**Presidente del Tribunal de Grado**  
Mgs. Edison Barba Tamayo



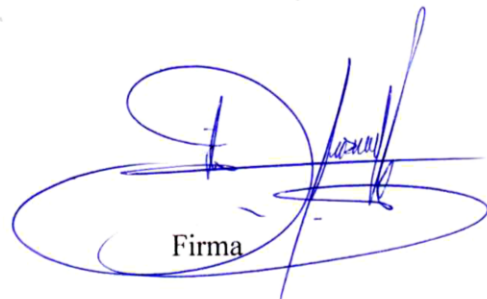
Firma

**Miembro del Tribunal de Grado**  
Mgs. Gabriela Medina Garcés



Firma

**Miembro del Tribunal de Grado**  
Mgs. Danny Silva Conde



Firma

## CERTIFICADO ANTI-PLAGIO



Dirección  
Académica  
VICERRECTORADO ACADÉMICO

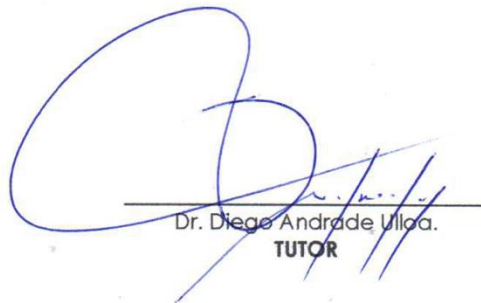


UNACH-RGF-01-04-08.17  
VERSIÓN 01: 06-09-2021

# CERTIFICACIÓN

Que, **LADY MARIANELA HERVAS PAREDES** con CC: **1804472668** estudiante de la Carrera **DERECHO**, Facultad de **CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS**; han trabajado bajo mi tutoría el trabajo de investigación titulado **"INTIMIDAD, SEXTING, IMPUNIDAD: UN ANALISIS CRITICO JURIDICO EN LA LEGISLACION ECUATORIANA"**, cumple con el 8%, de acuerdo al reporte del sistema Anti plagio **URKUND**, porcentaje aceptado de acuerdo a la reglamentación institucional, por consiguiente autorizo continuar con el proceso.

Riobamba, 15 de noviembre de 2023



Dr. Diego Andrade Ulloa.  
TUTOR

## **DEDICATORIA**

Todas las historias tienen un final y actualmente con mi corazón lleno de sentimientos encontrados, dedico el presente Trabajo a Dios y a la Virgencita del Monte, reflejo de todo el esfuerzo y dedicación que día a día he venido realizando, como símbolo de agradecimiento por todas las bendiciones que han derramado en mí. A mis padres María Luisa y Luis Enrique por brindarme su apoyo en todo momento y con su ejemplo de vida, lucha y esfuerzo me ha servido para culminar con éxito mi objetivo propuesto.

**Lady Marianela Hervas Paredes**

## **AGRADECIMIENTO**

Uno de los mayores retos que me he propuesto a lo largo de mi vida estudiantil fue el estudiar el tercer nivel fuera del lugar que me vio nacer, meta que actualmente lo estoy cumpliendo pese a diferentes adversidades suscitadas; en esta instancia en primer lugar quiero agradecer profundamente a las personas más importantes en mi vida, mis Padres: Luis Enrique Hervas Paredes y María Luisa Paredes, etapa que no estaría culminando sin su fundamental apoyo y confianza brindada; agradezco a cada uno de mis hermanos, en especial a Patty y Andrea por ser las personas que me han enseñado tanto de la vida, a mis sobrinos, a mi mejor amiga Gaby por su apoyo incondicional y por siempre estar al pendiente pese la distancia y a todas las personas que con una palabra de aliento me han ayudado a finalizar exitosamente mi carrera universitaria

Mi más sincero y sentido agradecimiento a la Universidad Nacional de Chimborazo, a la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas y a sus distinguidos Docentes que forman parte de la Sempiterna carrera de Derecho; también de manera especial al Dr. Diego Andrade Ulloa, Tutor de mi tesis, por su valioso tiempo y conocimiento que ha brindado para la consecución de la presente investigación.

(Carpe Diem ♡)

**Lady Marianela Hervas Paredes**

# ÍNDICE GENERAL

**DECLARATORIA DE AUTORÍA**

**ACTA FAVORABLE – INFORME FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN**

**CERTIFICADO DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL**

**CERTIFICADO ANTI-PLAGIO**

**DEDICATORIA**

**AGRADECIMIENTO**

**ÍNDICE DE FIGURAS**

**RESUMEN**

**ABSTRACT**

**CAPÍTULO I. .... 14**

**INTRODUCCIÓN. .... 14**

**PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA ..... 14**

1.1. PROBLEMA ..... 14

1.2. JUSTIFICACIÓN..... 15

1.3. OBJETIVOS..... 16

1.3.1. Objetivo General..... 16

1.3.2. Objetivos Específicos. .... 16

**CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO. .... 17**

2.1. Estado del Arte. .... 17

2.2. Aspectos Teóricos. .... 18

2.2.1. Unidad I: Derecho a la intimidad y su protección legal ..... 18

2.2.2. Unidad II: Sexting como delito sexual informático..... 26

2.2.3. Unidad III: Problemática de aplicación del sexting en Ecuador..... 34

**CAPÍTULO III. METODOLOGÍA..... 39**

3.1. Tipos de investigación..... 39

3.2. Diseño de investigación..... 39

3.3. Técnicas e instrumentos de investigación ..... 39

3.4. Población de estudio y tamaño de muestra..... 40

3.4.1. Población ..... 40

3.4.2. Muestra ..... 40

3.5. Pregunta científica orientadora..... 40

3.6. Métodos de análisis y procesamiento de datos..... 40



3.6.1. Métodos .....	40
3.6.2. Procesamientos de Datos .....	41
<b>CAPÍTULO IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....</b>	<b>42</b>
4.1. Resultados .....	42
4.2.1. Discusión de resultados .....	51
4.3. Reflexión pregunta orientadora .....	53
<b>CAPÍTULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....</b>	<b>55</b>
<b>5.1. CONCLUSIONES .....</b>	<b>55</b>
<b>5.2. RECOMENDACIONES .....</b>	<b>55</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA .....</b>	<b>57</b>
<b>ANEXOS .....</b>	<b>60</b>
.....	60

## ÍNDICE DE FIGURAS

Figura N° 1 <i>Delitos informáticos</i> .....	27
Figura N° 2 <i>Pregunta 1</i> .....	42
Figura N° 3 <i>Pregunta 2</i> .....	43
Figura N° 4 <i>Pregunta 3</i> .....	44
Figura N° 5 <i>Pregunta 4</i> .....	45
Figura N° 6 <i>Pregunta 5</i> .....	46
Figura N° 7 <i>Pregunta 6</i> .....	47
Figura N° 8 <i>Pregunta 7</i> .....	48
Figura N° 9 <i>Pregunta 8</i> .....	49
Figura N° 10 <i>Pregunta 9</i> .....	50

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla N° 1 <i>Definición Tipos de Privacidad</i> .....	20
Tabla N° 2 <i>Instrumentos internacionales referente al derecho a la intimidad</i> .....	22
Tabla N° 3 <i>Tipos de sexting</i> .....	30
Tabla N° 4 <i>Semejanzas y diferencias en Legislaciones</i> .....	33
Tabla N° 5 <i>Elementos objetivos del tipo penal Art. 178 COIP</i> .....	35
Tabla N° 6 <i>Elementos objetivos del tipo penal Art. 179 inc. 2do COIP</i> .....	35
Tabla N° 7 <i>Población</i> .....	40
Tabla N° 8 <i>Pregunta 1</i> .....	42
Tabla N° 9 <i>Pregunta 2</i> .....	43
Tabla N° 10 <i>Pregunta 3</i> .....	44
Tabla N° 11 <i>Pregunta 4</i> .....	45
Tabla N° 12 <i>Pregunta 5</i> .....	46
Tabla N° 13 <i>Pregunta 6</i> .....	47
Tabla N° 14 <i>Pregunta 7</i> .....	48
Tabla N° 15 <i>Pregunta 8</i> .....	49
Tabla N° 16 <i>Pregunta 9</i> .....	50
Tabla N° 17 <i>Comprobación de hipótesis</i> .....	53

## RESUMEN

La presente investigación lleva como título “Intimidad, sexting e impunidad: un análisis crítico jurídico en la legislación ecuatoriana”, aborda la falta de tipificación del delito de sexting en el Código Orgánico Integral Penal, este estudio y análisis jurídico, se genera desde la perspectiva de protección del derecho a la intimidad a fin de detener sus consecuencias. Para el cumplimiento de ello, la investigación se desarrolla en dos partes: primero, mediante el tratamiento del marco teórico constante en tres unidades, así, partiendo por el análisis del derecho a la intimidad y su concebida protección legal, en un segundo apartado se enfatiza doctrinariamente del sexting como delito sexual informático, para concluir haciendo relación prospectiva de la aplicación de esta figura legal en el Ecuador y llegando al resultado que el sexting se refiere al acto de enviar, compartir contenido sexual, mismas que a través de esta investigación se ha conocido que queda en la impunidad, por no tener una norma penal establecida que sancione dichos actos, lo cual repercute en el derecho de imagen, buen nombre, etc en las víctimas. La metodología implementada está adecuada a una investigación jurídico social a través del método de investigación inductivo, jurídico-analítico, dogmático; se precisa un enfoque mixto; con tipos de investigación dogmática, jurídica descriptiva y documental; con diseño de investigación no experimental. Se adiciona la recolección de información gracias a los instrumentos de investigación, con lo cual se ha permitido plantear conclusiones y recomendaciones acorde a la problemática investigada.

**PALABRAS CLAVES:** intimidad, sexting, delito sexual informático, atipicidad, impunidad.

## ABSTRACT

This research is entitled "Intimacy, sexting, and Impunity: A Legal Analysis in Ecuadorian Legislation"; it evidences the lack of typification of the crime of sexting in the Organic Integral Penal Code, from which it derives its study and legal analysis in the same perspective of the protection of the right to intimacy and its consequences. For the fulfillment of this, the research is developed in two parts: first, through the treatment of the theoretical framework constant in three units, thus starting with the analysis of the right to intimacy and its conceived legal protection; in a second section, it is emphasized doctrinally sexting as a computer sex crime, to conclude making a prospective relation of the application of this legal figure in Ecuador. The methodology employed is adequate for legal-social research through the inductive, legalanalytical, and dogmatic research method; a mixed approach is used with dogmatic, legal descriptive, and documentary research with a non-experimental research design. The information collection is added thanks to the research instruments, with which it has been possible to draw conclusions and recommendations according to the investigated problem.

**Keywords:** intimacy, sexting, computer sex crime, atypicality, impunity.



Firmado electrónicamente por:  
**JENNY ALEXANDRA  
FREIRE RIVERA**

Reviewed by:

Lic. Jenny Freire Rivera

**ENGLISH PROFESSOR**

C.C. 0604235036

## **CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN.**

En la actualidad se presenta una realidad tecnológica que permite el cometimiento de delitos sexuales de tipo informático, sea a través de diferentes modalidades como el sexting, sextortion, stalking, entre otros. Por lo que, es necesario que estas modalidades de delitos se encuentren debidamente tipificados en la legislación ecuatoriana, en aras de lograr una sanción oportuna. Este es el caso del delito de sexting, pues como se verá en esta investigación, se trata de un delito informático no prevista en la parte sustantiva del Código Orgánico Integral Penal, resultando necesario su tipificación y sanción pues, ante su cometimiento, vulnera el bien jurídico del buen nombre y honor, la imagen y la intimidad, derechos que deben ser debidamente protegidos.

El estudio del sexting se hace cada vez necesario en el contexto local, en donde, a través de un análisis jurídico permita determinar criterios si esta inconducta se encuentra de alguna manera subsumida en los tipos penales establecidos en la legislación ecuatoriana, por lo que, mediante este análisis, se identificará la problemática, así como las consecuencias que puedan generar, tanto su indebida tipificación, como su atipicidad, lo que bien puede conllevar a una posible impunidad.

En ese sentido, se han fijado dos parámetros: el primero, el cual, mediante un estudio jurídico, doctrinario y crítico, permita describir la problemática actual de la conducta del tipo penal denominada sexting; y, en la segunda, en donde aplicando instrumentos de investigación se pretende obtener información de la población involucrada que basados en expertos en áreas especializadas como jueces, fiscales y defensores públicos, permita un correcto análisis del tema.

Se adiciona criterios propios en la valoración de estos tipos penales, en donde se aprecia la necesidad de contar con medios probatorios adecuados contra el cibercrimen y que se lo debe manejar a través de personal especializado, esto con la finalidad de que puedan recolectar, adquirir, preparar, extraer y presentar en juicio los soportes probatorios que permitan a los operadores de justicia, determinar la materialidad del tipo penal y consecuentemente la responsabilidad del procesado.

## **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

### **1.1. PROBLEMA**

Los delitos de tipo informático constituyen un grave problema en la actualidad pues, la tecnología prospera minuto a minuto, siendo un desafío jurídico el poder soportar la velocidad de sus avances. Es aquí donde nacen nuevas conductas delictivas como las de tipo sexual, una de ellas el sexting, delito que se comete por la difusión de contenido sexual de carácter íntimo, presentándose algunos casos en el país como por ejemplo el suscitado en el año 2018 en la provincia de Tungurahua, "cuando un adolescente fue sentenciado con 4 años de medidas socioeducativas por enviar fotografías íntimas de una adolescente de 14 años hacia sus amigos" (Hora, 2018).

En igual sentido, el que suscitó en la ciudad de Guaranda, según la Fiscalía de Guaranda (2023) la víctima recibió un mensaje de WhatsApp en el cual se envió una fotografía sexual en la que le preguntaba cuál es el costo de sus servicios, se identificó que la persona que envió estas fotografías fue su ex pareja en conjunto con la nueva pareja sentimental, razón por la cual, la víctima propuso la denuncia por el delito de violación a la intimidad que se encuentra tipificado en el Art. 178 del COIP.

Partiendo de esta simple observación, podemos verificar que no se cuenta con un propio tipo penal en el cual se describan los elementos constitutivos del delito, es por esta razón que, estas conductas informáticas, al no “(...) encontrarse tipificado este delito de forma oportuna dentro de nuestro Código Orgánico Integral Penal y al encontrarnos dentro de un estado de derechos constitucionales y justicia no se garantizan los derechos, especialmente a los más débiles y menos protegidos” (Amores, 2022, p. 3), siendo uno de estos derechos sobre los cuales repercute, el de la intimidad, en donde la víctima se encuentra en una “(...) posición desfavorable por el pudor que ocasiona ver expuesta su vida sexual o el miedo de saber que es perseguido por alguien que sigue sus pasos por sus publicaciones en redes sociales y utiliza sus fotografías con fines sexuales” (Aguila, 2019, p. 12).

En otra arista también, hay que indicar que, la complejidad de los delitos informáticos hace que el proceso investigativo se torne arduo y dificultoso para la fiscalía, quien es el órgano encargado de dirigir la investigación preprocesal y procesal, tal como lo establece el Art. 195 de la Constitución de la República del Ecuador, siendo necesario la colaboración de los sujetos procesales y de diversos órganos para lograr determinar la materialidad del delito y responsabilidad de la persona procesada.

A ello se suman los obstáculos que se presentan dentro de cada investigación por “(...) la falta de capacitación del personal; la ausencia de convenios internacionales que permitan la investigación transnacional; la disposición de herramientas tecnológicas necesarias para la investigación de los delitos que se cometen en el ciberespacio; la existencia de infraestructura tecnológica (...)” (Guerrero Carrera, 2016, p. 6), todo ello que finalmente produce impunidad en conductas que, siendo lesivas a la sociedad, no estarían siendo sancionadas.

## **1.2. JUSTIFICACIÓN.**

Dentro de los repositorios de la Universidad Nacional de Chimborazo, así como de otras instituciones educativas no se ha encontrado una investigación similar a la titulada: “Intimidad, sexting e impunidad: un análisis crítico jurídico en la legislación ecuatoriana”, siendo necesaria su indagación y comprensión como fuente para investigaciones a futuro, que se relacionen con el delito de sexting considerado una de las nuevas modalidades de ciberdelitos.

En efecto, el avance tecnológico trae consigo también conductas delictuales que se pueden cometer por medio del internet, uno de ellos es el envío o divulgación de vídeos de carácter sexual a diversas personas como amigos, familiares, compañeros, etc., acción reprochable tanto más que se la hace sin el consentimiento expreso del titular de los mismos, lo cual ocasiona que la víctima tenga una serie de problemas que afectan tanto a su derecho a la intimidad como la privacidad y que son garantizados por el Estado ecuatoriano.

Con el delito del sexting el daño es permanente, pues en el caso de videos e imágenes que se suben al internet, lamentablemente permanecen en múltiples portales web, siendo imposible eliminarlos, y, de igual manera cuando el contenido sexual ha sido enviado a diversas personas se complica el determinar el dispositivo electrónico en donde se encuentra y poder eliminarlo. En tal virtud, este delito tiene un impacto duradero en la reputación de la persona afectada, lo que repercute en sus relaciones personales, profesionales y sociales.

Y es que la depresión, aislamiento, baja autoestima e incluso intentos de suicidio, constituyen afectaciones emocionales y psicológicas que estos delitos causan a sus víctimas, a lo que se suma el daño colateral para sus familiares, quienes observan el sufrimiento de la víctima y que también son sujetos de burlas por el cometimiento de este delito, todo esto frente a una mirada estatal que pese a garantizar una vida libre de violencia, como en este caso, vemos que este tipo de acciones no se encuentran debidamente protegidas y peor aún sancionadas.

Es por esta razón que dentro del país es necesario que se tipifique el delito de sexting dentro del Código Orgánico Integral Penal, específicamente en el capítulo segundo “Delitos contra los derechos de libertad”, sección cuarta denominada “Delitos contra la integridad sexual y reproductiva”, en aras de que se reivindique los derechos de las víctimas que han sufrido este grave agravio y sobre todo no se siga subsumiendo este hecho delictual a otros tipos penales.

### **1.3. OBJETIVOS.**

#### **1.3.1. Objetivo General.**

Analizar el sexting como conducta informática no tipificada en el Código Orgánico Integral Penal, para determinar su repercusión en la violación al derecho a la intimidad que afecta a la sociedad.

#### **1.3.2. Objetivos Específicos.**

- Identificar la repercusión en la violación al derecho a la intimidad que se genera por el sexting.
- Estudiar de manera integral el sexting como delito sexual informático desde la perspectiva jurídica.
- Describir las problemáticas judiciales que existen en el sexting según la legislación ecuatoriana.



## CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO.

### 2.1. Estado del Arte.

Respecto al tema “Intimidad, sexting e impunidad: un análisis crítico jurídico en la legislación ecuatoriana.” no se han realizados trabajos investigativos similares; sin embargo, existen investigaciones de enfoque general, así:

Leonardo Julián Amores Medina, en el año 2022, para obtener el título de Título de Abogado de los Tribunales de la República, en la Universidad Regional Autónoma de los Andes, realizó un trabajo investigativo titulado: “La falta de tipificación del delito informático “sexting” dentro del COIP y su vulneración a los derechos de la dignidad humana e intimidad en el Ecuador” (Amores, 2022a, p. 1), concluye el mismo señalando que:

El sexting, es un delito que consiste en la utilización de redes sociales para difundir información con contenido sexual, sin la autorización de su titular, mismo que no se encuentra establecido en la legislación penal ecuatoriana. Ante la falta de normativa jurídica se concluye que Fiscalía ha iniciado las investigaciones y los respectivos procesos penales por el delito de pornografía con utilización de niñas, niños o adolescentes previsto en el artículo 103 del Código Orgánico Integral Penal y en otras ocasiones por el delito de violación del derecho a la intimidad que se encuentre establecido y sancionado en el artículo 178 del COIP, lo que evidencia cierta inseguridad jurídica, por cuanto no existe un tipo penal específico para el enjuiciamiento de esta conducta delictiva (Amores, 2022b, p. 59)

Juan Sebastián Crespo Urgilés, José Luis Vázquez Calles y Fausto Olivo Cerda, en el año 2022, presentan su investigación titulada: “El tipo penal de sexting y su necesidad de inserción en la legislación ecuatoriana” (Crespo, Vázquez, & Olivo, 2022a, p. 240), concluye el mismo señalando que:

La falta de tipificación de la divulgación de imágenes, audios, textos o videos de carácter sexual es una realidad latente en Ecuador, misma que no ha sido abordada por los legisladores de manera concreta al no integrarlo dentro del Código Orgánico Integral Penal como un delito independiente, con el fin de que al momento de sancionar esta conducta por parte de los jueces no quede margen de duda y de esta manera se alcance la tan anhelada justicia (Crespo, Vázquez, & Olivo, 2022b, p. 257). Paula Alejandra Yépez Tito, en el año 2020, para obtener el título de Doctorado en

Psicología, en la Universidad de Málaga, realizó un trabajo investigativo titulado: “Práctica del sexting: prevalencia y asociación con el uso de la tecnología y fortalezas psicológicas en adolescentes ecuatorianos” (Yépez, 2020a, p. 1), concluye el mismo señalando que:

Asimismo, se ha demostrado que el sexting conlleva riesgos relacionados con la

difusión de imágenes con contenido sexual sin consentimiento, se ha visto asociado con problemas emocionales (ansiedad, depresión, sentimientos de tristeza y desamparo, etc.) y también vinculado al acoso, chantaje, distribución ilegal de imágenes, grooming, ciberacoso, abuso de sustancias y conductas de riesgo sexual (Yépez, 2020b, p. 39).

## **2.2. Aspectos Teóricos.**

Siendo consecuente con los objetivos trazados, el análisis de esta figura en el presente apartado, por lo cual para una mejor comprensión se la ha dividido en tres unidades, así: la primera, denominada derecho a la intimidad y su protección legal, en donde se analiza los antecedentes, definición y características del derecho a la intimidad, para luego examinar el derecho a la intimidad en los instrumentos internacionales y en la Constitución de la República del Ecuador. En la segunda, denominada sexting como delito informático, se describe su conceptualización, características y el sexting a la luz del derecho comparado. Y finalmente en la tercera, denominada problemáticas de aplicación del sexting en el Ecuador, se profundiza el análisis de la influencia de los medios tecnológicos, tipicidad y la problemática existente en la regulación de la figura del sexting en el país.

### **2.2.1. Unidad I: Derecho a la intimidad y su protección legal**

#### **2.2.1.1. Antecedentes, definición y características del derecho a la intimidad**

##### **2.2.1.1.1. Antecedentes**

El derecho a la intimidad constituye un valor fundamental inherente a cada persona que permite el libre desarrollo de su personalidad, existiendo diversos conceptos legales que han evolucionado con el tiempo en respuesta a cambios sociales, tecnológicos y culturales, si bien no existe una fecha exacta de su origen, hay varios antecedentes históricos y jurídicos que han contribuido a su desarrollo. Para Ramírez Aguilar (2011) algunos de los antecedentes más significativos son los siguientes:

**Derecho Romano:** Aunque no se refería directamente al derecho a la intimidad como lo entendemos hoy en día, las leyes romanas obtuvieron protecciones contra la difamación y el escarnio público, lo que indica cierta preocupación por la reputación y el honor de las personas así como el estatus social de sus habitantes, es por esta razón que los ciudadanos romanos valoraban mucho su reputación y posición en la sociedad, y las acciones que afectaban negativamente a su honor podrían tener consecuencias sociales significativas.

**Carta Magna (1215):** Este documento histórico, promulgado en Inglaterra, conocido como *Magna Carta Libertatum* en el que se establece ciertos principios de gobierno limitado y derechos individuales, aunque no mencionó específicamente el derecho a la intimidad, sentó las bases para la idea de que el gobierno no debería intervenir arbitrariamente en la vida de los ciudadanos, lo cual se originó como un acuerdo entre el rey Juan I de Inglaterra y un grupo de nobles que buscaban limitar el poder del monarca y establecer ciertos principios legales y derechos.

**Jurisprudencia de Estados Unidos:** En el siglo XIX, las leyes de privacidad comenzaron a desarrollarse en Estados Unidos, el caso principal fue el de Warren y Brandeis contra el New York Times del año 1890, siendo este un hito importante para el país, estos norteamericanos argumentaron que la ley debería reconocer un derecho a ser dejado solo y proteger la privacidad contra intrusiones no deseadas ni autorizadas por su titular, así “(...) los autores pretendían reaccionar contra la invasión de la vida privada por parte de los medios de comunicación; se trataba de elaborar una teoría jurídica que pudiera servir de base al ejercicio de acciones penales frente a esta intromisión” (Ramírez, 2011, p. 5).

**Convención Europea de Derechos Humanos (1950):** Este instrumento internacional estableció el derecho a la vida privada y familia, de manera principal esta garantía se encuentra en el Art. 8 que estableció un precedente importante en el ámbito internacional para la protección de la privacidad como un derecho humano fundamental, que establece lo siguiente:

1. Toda persona tiene derecho al respeto de su vida privada y familiar, de su domicilio y de su correspondencia.
2. No podrá haber injerencia de la autoridad pública en el ejercicio de este derecho sino en tanto en cuanto esta injerencia esté prevista por la ley y constituya una medida que, en una sociedad democrática, sea necesaria para la seguridad nacional, la seguridad pública, el bienestar económico del país, la defensa del orden y la prevención de las infracciones penales, la protección de la salud o de la moral, o la protección de los derechos y las libertades de los demás (Convención Europea de Derechos Humanos, 1950, art.8 ).

**Leyes de Protección de Datos:** Muchos países han promulgado leyes específicas de protección de datos para la recopilación regular, el almacenamiento y el uso de información personal por parte de entidades públicas y privadas. Esto debido a que, con la pérdida de tecnologías de la información y las comunicaciones, como internet y las redes sociales, surgieron nuevas preocupaciones sobre la privacidad, lo cual ha llevado a una mayor discusión y desarrollo de leyes y regulaciones de privacidad en todo el mundo. Ejemplos notables incluyen el Reglamento General de Protección de Datos de la Unión Europea.

#### **2.2.1.1.2. Definición**

El derecho a la intimidad se refiere al derecho fundamental de las personas a mantener ciertos aspectos de su vida privada lejos del escrutinio y la interferencia de terceros, incluyendo el gobierno, las empresas y otras personas, este derecho reconoce la importancia de preservar la autonomía y dignidad de las personas al permitirles controlar la información personal que desean mantener en privado y limitar el acceso a esa información por parte de otros. Sobre este tema, el constitucionalista Carlos Nino (2002) describe:

La intimidad de una persona, o sea la exclusión potencial de acuerdo con su voluntad del conocimiento y la intrusión de los demás, se refiere al menos a los siguientes

aspectos: rasgos de su cuerpo, su imagen, pensamientos, emociones y diversos hechos pasados conectados con su vida o la de su familia, conductas de la persona, grabaciones, conversaciones con otros en forma directa o por medios técnicos, la correspondencia, su domicilio, datos sobre su situación económica, etc. (p. 328).

Observado de esta manera que el derecho a la intimidad es muy amplio y que va de la mano con el derecho de la privacidad, por lo que, este derecho tiene como componente principal que no se dañe a la propia persona ni a terceros y que se respete varios aspectos como el físico, psicológico, moral, los antecedentes personales, su conducta, su situación social y determina que no se puede utilizar esta información por ningún tipo de medio sea físico o digital. En cambio, la autora María Ramírez (2011) establece:

El valor de la intimidad está en relación con la necesidad de que los demás no adquieran un poder indebido sobre nuestra persona, de que nos sometan a situaciones de murmuración y burla, dada la intolerancia que el ser humano manifiesta sobre otros hábitos de vida o rasgos de la personalidad, y el respeto a la libertad de cada uno de elegir su forma de vida (p. 2).

Importante a describir es que, el derecho a la intimidad al ser un derecho importantísimo y fundamental para el ser humano, este abarca una amplia gama de aspectos, pues esta ceñido a una serie de tipos de intimidad, que pueden incluir la privacidad personal, privacidad en la vida pública, privacidad de las comunicaciones, privacidad en línea, privacidad financiera, privacidad laboral, privacidad en la salud, privacidad en el hogar, los mismos que se describen a continuación para un mayor entendimiento:

**Tabla N° 1 Definición Tipos de Privacidad**

<b>Tipo</b>	<b>Descripción</b>
<b>Privacidad personal</b>	La capacidad de las personas para controlar su propio cuerpo, sus decisiones médicas y su identidad personal sin interferencia externa.
<b>Privacidad en la vida pública</b>	Es el derecho a no ser sometido a la difamación, la invasión injustificada de la privacidad en lugares públicos y otras formas de intrusión en la vida personal.
<b>Privacidad de las comunicaciones</b>	Constituye la protección de las conversaciones y comunicaciones privadas, como correos electrónicos, mensajes de texto y llamadas telefónicas, contra la interceptación y el monitoreo ilegal.
<b>Privacidad en línea</b>	Es la protección de la información personal en entornos digitales, incluyendo datos en redes sociales, búsquedas en línea y hábitos de navegación.
<b>Privacidad financiera</b>	Es la salvaguardia de los detalles financieros y bancarios de una persona contra el acceso no autorizado.

<b>Privacidad laboral</b>	Es el derecho a mantener asuntos personales fuera del ámbito laboral y proteger la información sensible en el lugar de trabajo.
<b>Privacidad en la salud</b>	Constituye la confidencialidad de la información médica y de salud de una persona.
<b>Privacidad en el hogar</b>	Es el derecho a estar seguro de allanamientos y vigilancia no autorizados en el propio domicilio.

**Fuente:** Varios autores.

**Autor:** Lady Marianela Hervas Paredes

### 2.2.1.1.3. Características

Como se indicó, el derecho a la intimidad busca equilibrar las necesidades legítimas de la sociedad con la protección de la autonomía individual y el respeto por la dignidad humana, así como el desarrollo de la libre personalidad del que goza cada ciudadano y el derecho a la privacidad propia y la de su familia. Con esto es necesario que se presenten en esta investigación algunas de las características clave del derecho a la intimidad, que son las siguientes:

**Autonomía y control:** Se entiende por autonomía a la “potestad que tienen los individuos para regular sus derechos y obligaciones mediante el ejercicio de su libre arbitrio. representada en convenciones o contratos que los obliguen como la ley misma y siempre que lo pactado no sea contrario a la ley (...)” (Ossorio, 2021, p. 98). De esta manera el derecho a la intimidad reconoce la capacidad de las personas para tomar decisiones sobre qué información personal desean compartir y cuáles desean mantener en privado, esto incluye decisiones sobre sus relaciones, comunicaciones, actividades personales y más.

**Confidencialidad:** El derecho a la intimidad implica que la información compartida en contextos privados, como conversaciones personales, comunicaciones electrónicas y datos personales, debe mantenerse de manera reservada y no ser divulgada sin el consentimiento del individuo. De esta manera, el Diccionario de la Real Academia Española ha situado a la confidencialidad como lo “que se hace o se dice en la confianza de que se mantendrá la reserva de lo hecho o lo dicho” (Real Academia Española [RAE], 2011, p. 1158).

**Protección contra vigilancia injustificada:** El derecho a la intimidad también incluye protección contra la vigilancia y monitoreo injustificados por parte del gobierno, empresas u otras entidades, a menos que existan razones legítimas y presentadas para hacerlo. Lo cual también tiene relación con el respeto de los espacios privados en el que las personas tienen el derecho de mantener espacios físicos, como sus hogares, habitaciones de hotel, correspondencia personal, entre otros, protegidos de la intrusión no autorizada.

**Derecho a controlar la propia imagen:** Las personas tienen el derecho de controlar cómo se utiliza su imagen y nombre en contextos públicos y comerciales, y pueden tomar medidas legales si su imagen es utilizada sin su consentimiento, para lo cual la ley permite

que se accione un caso legal para su protección, así mismo el derecho a la intimidad se considera un aspecto esencial de los derechos humanos, en vista que se relaciona con la dignidad, la autonomía y el respeto a la individualidad de las personas.

**Control de datos:** Este principio establece que las personas tienen el derecho de solicitar que se elimine, rectifique o se limite el acceso a información obsoleta, irrelevante o inexacta sobre ellas, especialmente en el contexto de sistemas de búsqueda y bases de datos en línea en donde se puede observar su información. En el caso ecuatoriano, ante la negativa de esto se puede accionar una garantía constitucional como lo es un hábeas data en fundamento al Art. 92 inc. 3ero de la Constitución de la República del Ecuador que expresa:

La persona titular de los datos podrá solicitar al responsable el acceso sin costo al archivo, así como la actualización de los datos, su rectificación, eliminación o anulación. En el caso de datos sensibles, cuyo archivo deberá estar autorizado por la ley o por la persona titular, se exigirá la adopción de las medidas de seguridad necesarias. Si no se atendiera su solicitud, ésta podrá acudir a la jueza o juez. La persona afectada podrá demandar por los perjuicios ocasionados (Constitución de la República del Ecuador [CRE], 2008, art. 92, inc. 3ero).

**Protección Legal:** En muchos sistemas legales, el derecho a la intimidad está respaldado por leyes y aplica que buscan proteger a las personas de la invasión no autorizada de su privacidad, estas leyes pueden abordar la recolección y el uso de datos personales, la divulgación de información confidencial, la interceptación de comunicaciones y otros aspectos relacionados, siendo este un aspecto positivo por parte de los Estados en aras de proteger los derechos de sus habitantes.

### 2.2.1.2. El derecho a la intimidad en los instrumentos internacionales

Los instrumentos internacionales, en el contexto del derecho internacional, son acuerdos formales o celebrados entre estados soberanos u otras entidades internacionales, creados para establecer normas y estándares comunes que los estados y otras entidades internacionales deben seguir y respetar. Estos acuerdos pueden abarcar una variedad de temas, por lo que, de la revisión de los principales instrumentos relacionados a la presente investigación, se ha podido recoger los siguientes:

**Tabla N° 2 Instrumentos internacionales referente al derecho a la intimidad**

Artículo	Descripción
Art. 12 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos	Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques (Declaración Universal de los Derechos Humanos [DUDH], 1948, art. 12).

Art. 11 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.</li> <li>2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.</li> <li>3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques (Convención Interamericana de Derechos Humanos [CIDH], 1978, art. 11).</li> </ol>
Art. 8 de la Convención Europea de Derechos Humanos.	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Toda persona tiene derecho al respeto de su vida privada y familiar, de su domicilio y de su correspondencia.</li> <li>2. No podrá haber injerencia de la autoridad pública en el ejercicio de este derecho sino en tanto en cuanto esta injerencia esté prevista por la ley y constituya una medida que, en una sociedad democrática, sea necesaria para la seguridad nacional, la seguridad pública, el bienestar económico del país, la defensa del orden y la prevención de las infracciones penales, la protección de la salud o de la moral, o la protección de los derechos y las libertades de los demás (Convención Europea de Derechos Humanos [CEDH], 1950, art. 8).</li> </ol>
Art. 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.</li> <li>2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.</li> <li>3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques (Convención Americana sobre Derechos Humanos [CADH], 1969, art. 11)</li> </ol>

**Fuente:** Instrumentos internacionales

**Autor:** Lady Marianela Hervas Paredes

### **2.2.1.3. El derecho a la intimidad en la Constitución del 2008**

En Ecuador, el derecho a la intimidad se encuentra reconocido y protegido en la constitución de la República del Ecuador, artículo 66 numeral 20 que establece: “Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 20. El derecho a la intimidad personal y familiar” (CRE, 2008, art. 66, núm. 20), así mismo este derecho a la intimidad se relaciona con Art. 66 numeral 18 ibidem que expresa que: “El derecho al honor y al buen nombre. La ley

protegerá la imagen y la voz de la persona” (CRE, 2008, art. 66, núm. 18). Concomitante con ello el Art. 66 numeral 19 indica:

El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley (CRE, 2008, art. 66, núm. 19).

En general, el derecho a la intimidad en Ecuador se refiere a la protección de la vida privada, familiar y personal de los individuos, así como a su capacidad de controlar la información que se comparte sobre ellos, esto incluye aspectos como la protección de los datos personales, la confidencialidad de las comunicaciones y la prohibición de la divulgación indebida de información privada sin el consentimiento de la persona que está siendo afectada.

Además de la Constitución, existen leyes y normativas que regulan aspectos específicos relacionados con la privacidad y la protección de datos personales en Ecuador, por ejemplo, la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales que regula el tratamiento y protección de los datos personales, protege los derechos de las personas sobre sus datos, creando obligaciones a las personas naturales o jurídicas que los procesan, teniendo como objetivo y finalidad lo siguiente:

El objeto y finalidad de la presente ley es garantizar el ejercicio del derecho a la protección de datos personales, que incluye el acceso y decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección, Para dicho efecto regula, prevé y desarrolla principios, derechos, obligaciones y mecanismos de tutela (Ley Orgánica de Protección de Datos Personales [LOPDP], 2021, art. 1).

#### **2.2.1.4. El sexting y la vulneración al derecho a la intimidad**

El sexting se refiere a la práctica de enviar, recibir o compartir contenido sexualmente explícito, como mensajes de texto, imágenes, videos o cualquier otro tipo de contenido multimedia, a través de dispositivos electrónicos, como teléfonos móviles o computadoras, por lo general, este contenido incluye imágenes o videos de desnudos, semidesnudos o con contenido sexualmente sugestivo que afecta directamente al titular de los videos, es decir, la víctima. Sobre este tema la autora Yolanda Rojas (2017) describe lo siguiente:

Las primeras referencias del sexting provienen de los países anglosajones. El término sexting proviene del «sex» sexo; y «texting» envío de mensajes de texto por SMS desde teléfonos móviles o smartphones.

Hoy en día resulta evidente que, con la proliferación de aplicaciones, redes sociales y demás mecanismos de transmisión de documentos e imágenes desde cualquier dispositivo, el concepto se amplía en toda acción de difusión o publicación de



contenidos (principalmente fotos o vídeos) de tipo sexual generado de manera voluntaria por su autor a través de cualquier dispositivo tecnológico, sin el consentimiento de la persona afectada (p. 3-4).

El sexting puede tener varias dimensiones y connotaciones, puede ser una actividad consensuada entre adultos que están de acuerdo en compartir este tipo de contenido de manera mutua y voluntaria. Sin embargo, cuando involucra a niños, niñas y adolescentes, o cuando el contenido se comparte sin el consentimiento de la persona involucrada, puede convertirse en un problema legal y ético. Adicional se evidencia un incremento en este delito entre niños, niñas y adolescentes, “un informe de la Fiscalía señala que, entre marzo, cuando estalló la pandemia, y agosto, en el Ecuador se han reportado 70 casos de ciberacoso sexual de menores de edad. En todo el 2020 se registraron 203 casos”. (El comercio, 2020)

De esta manera, en muchos países el sexting que involucra niños, niñas y adolescentes se considera ilegal, debido que puede violar leyes relacionadas con la pornografía infantil, la explotación sexual y el acoso cibernético, las consecuencias legales pueden variar según el país donde se produce el delito, pero en general, el sexting no consensuado que involucra a menores puede resultar en cargos criminales y tener un impacto duradero en la vida de las personas afectadas. La autora María Rubio (2021) determina:

En los últimos años se ha extendido el término sexting para denominar el envío de materiales con connotación sexual a través de internet (mensajes, fotos, vídeos, videollamadas, etc.) Esta práctica es cada vez más frecuente entre los jóvenes y adolescentes, que encuentran en las nuevas tecnologías un espacio fundamental de socialización en el que relacionarse con sus iguales, desarrollar su sexualidad y buscar nuevas sensaciones.

La práctica de sexting no es ningún delito, siempre y cuando la persona que envía el material lo haga de forma libre, voluntaria y siendo consciente de lo que implica, pues todo material que compartimos a través de internet se escapa de nuestro control, algo que hay que tener muy en cuenta a la hora de enviar información personal e íntima (p. 1-2).

El delito de sexting involucra el envío, recepción o posesión de imágenes, videos o mensajes de contenido sexualmente explícito a través de dispositivos electrónicos, como teléfonos móviles o computadoras, verificando de esta manera como la tecnológica es utilizado para el cometimiento del sexting, siendo este el medio o herramienta para que se ejecute el delito, por lo que, este fenómeno puede vulnerar el derecho a la intimidad de varias maneras que se describen a continuación:

**Consentimiento y control sobre la imagen:** Cuando una persona envía una imagen o mensaje de contenido íntimo, espera que sea compartida solo con el destinatario, sin embargo, en casos de sexting no consensuado o no autorizado, la imagen o el video puede ser difundida sin el permiso de la persona en la imagen, lo que resulta en una violación de

su privacidad y control sobre su propia imagen, lo que afecta de manera directa al derecho de la intimidad.

**Divulgación no autorizada:** Si alguien comparte una imagen o video de sexting sin el consentimiento de la persona en la imagen, se produce una violación de la confianza y la privacidad, en estos casos la víctima puede sentirse avergonzada, humillada o estigmatizada debido a la divulgación no deseada de su intimidad, lo que ocasiona una serie de problemáticas para la víctima, de manera principal a su integridad psicológica no solo del titular sino de su familia.

**Daño emocional y psicológico:** La exposición íntima no consensuada de material puede causar un daño emocional significativo a la persona afectada, pueden experimentar alteraciones emocionales como: ansiedad, depresión, vergüenza, desmotivación, desilusión, tristeza, aislamiento. Es frecuente observar un menoscabo a la autoestima y el autoconcepto, a menudo acompañado de estigmatización o exclusión social. En casos extremos, puede derivar en ideas, e incluso conductas de suicidio”. (Morillo, 2020, p. 21).

**Reputación y estigma:** Se entiende por reputación a la opinión o percepción general que tienen las persona sobre otra, siendo este el resultado de las acciones o el comportamiento durante un tiempo determinado, de esta manera, las imágenes o mensajes de sexting que se comparten sin permiso pueden tener un impacto duradero en la reputación de la persona afectada. Esto podría afectar sus relaciones personales, profesionales y sociales, y posiblemente llevar a la victimización y el acoso.

**Acoso y chantaje:** Algunas personas pueden usar imágenes de sexting para acosar, extorsionar o chantajear a la víctima, esto puede ejercer un control indebido sobre la persona afectada y causar un gran sufrimiento, “en muchos de los casos el delito se basa en la amenaza de difundir este contenido y destruir la integridad de otra persona, pidiendo a cambio dinero u objetos de valor, acciones a realizarse por parte de la víctima” (Diario Crónica, 2020). Delitos digitales. Se penalizará el ciberacoso sexual.

## **2.2.2. Unidad II: Sexting como delito sexual informático**

El sexting está considerado como un delito informático, por lo tanto, en la presente unidad es necesario primero entender como es considerado el delito informático y así mismo conocer sus características. De esta manera, se puede determinar las características del delito de sexting teniendo el contenido explícito, el consentimiento, la edad y la distribución no consensuada. Finalmente, en esta unidad se analiza los tipos de sexting como son el ligero, explícito, romántico y el vengativo.

### **2.2.2.1. Conceptualización y características del delito informático**

#### **2.2.2.1.1. Conceptualización**

Los delitos informáticos, también conocidos como ciberdelitos o delitos cibernéticos, son actividades ilegales que se llevan a cabo utilizando tecnologías de la información y la

comunicación, como computadoras, redes, sistemas electrónicos y el internet, estos delitos involucran el uso indebido de la tecnología con el propósito de obtener ganancias financieras, acceder a información confidencial, dañar sistemas informáticos, o interrumpir servicios en línea, entre otros.

El autor Santiago Acurio del Pino describe a los delitos informático como el “conjunto de comportamientos dignos de reproche penal que tienen por instrumento o por objeto a los sistemas o elementos de técnica informática, o que están en relación significativa con ésta, pudiendo presentar múltiples formas de lesión de variados bienes jurídicos” (Acurio, 2005, p. 9). Mientras que la Policía Nacional del Ecuador describe sobre esto lo siguiente:

Los delitos informáticos o ciberdelitos, es toda actividad ilícita que: (a) Se cometen mediante el uso de computadoras, sistemas informáticos u otros dispositivos de comunicación (la informática es el medio o instrumento para realizar un delito); o (b) Tienen por objeto robo de información, robo de contraseñas, fraude a cuentas bancarias, etc. (Policía Nacional del Ecuador, 2015, p. 1).

Los delitos informáticos son una preocupación creciente debido al incremento de dependencia de la tecnología en la vida cotidiana y los riesgos asociados con la conectividad digital, es por esta razón que los gobiernos y las organizaciones internacionales trabajan en la promulgación de leyes y examinan para abordar estos delitos y en el desarrollo de medidas de seguridad para proteger a los individuos y las instituciones contra las amenazas cibernéticas. Estos pueden abarcar delitos una amplia gama de actividades, desde fraudes en línea hasta hacking y ataques cibernéticos, algunos ejemplos de delitos informáticos incluyen:

**Figura N° 1 Delitos informáticos**

<b>Acceso no autorizado:</b> Obtener acceso a sistemas informáticos, redes o cuentas en línea sin permiso.	<b>Fraude en línea:</b> Realizar actividades fraudulentas para robar información personal, números de tarjetas de crédito u otros datos financieros.	<b>Phishing:</b> Enviar correos electrónicos falsificados o sitios web para engañar a las personas y obtener sus datos personales.
<b>Malware:</b> Crear, distribuir o utilizar software malicioso (virus, troyanos, ransomware, etc.) para dañar sistemas o robar información.	<b>Fraude de ventas en línea:</b> Ofrecer productos o servicios en línea que resulten ser falsos o inexistentes después de recibir el pago.	<b>Ciberacoso:</b> Hostigar, intimidar o acosar a personas en línea a través de plataformas digitales.

<p><b>Distribución de contenido ilegal:</b> Compartir contenido ilegal, como pornografía infantil o material con derechos de autor sin autorización.</p>	<p><b>Violación de la privacidad:</b> Acceder, divulgar o robar información privada sin consentimiento.</p>	<p><b>Lavado de dinero en línea:</b> Usar sistemas electrónicos para mover y ocultar fondos ilícitos.</p>
<p><b>Robo de identidad:</b> Obtener información personal para hacerse pasar por alguien más y realizar actividades ilícitas en su nombre.</p>	<p><b>Ataques:</b> Llevar a cabo ataques de denegación de servicio distribuido para sobrecargar servidores y hacer que los servicios en línea sean inaccesibles.</p>	<p><b>Intrusión en sistemas gubernamentales:</b> Intentar infiltrarse en sistemas gubernamentales o de infraestructura crítica.</p>

**Fuente:** Propia

**Autor:** Lady Marianela Hervas Paredes

### 2.2.2.1.2. Características de los Delitos Informáticos

**Uso de Tecnología:** Los delitos informáticos se cometen utilizando de manera principal las tecnologías digitales y sistemas informáticos, esto puede incluir el uso de software malicioso, manejo de datos, intrusiones en redes, entre otros, “de este modo, la distribución de información y la comunicación entre personas se ha vuelto inmediata, provocando la intercomunicación de las personas y un nuevo modelo de relaciones sociales” (Caldera, 2013, p. 521).

**Anonimato y Pseudónimos:** Los perpetradores de delitos informáticos a menudo intentan ocultar su identidad detrás de pseudónimos o utilizando herramientas para ocultar su ubicación, lo que puede dificultar su rastreo y detención, existiendo diversas formas en las que los individuos pueden tratar de mantener su anonimato en línea, como el uso de redes privadas virtuales, redes anónimas y herramientas de navegación privada. Estas tecnologías pueden dificultar el seguimiento de las actividades en línea de un individuo, pero no garantizan un anonimato absoluto, ya que siempre existe la posibilidad de que se cometan errores o se dejen rastros inadvertidamente.

**Transnacionalidad:** Debido a la naturaleza de internet y la conectividad global, los delitos informáticos pueden cruzar fácilmente, los perpetradores pueden estar en un país mientras que sus objetivos o víctimas pueden estar en otro, lo que complica la cooperación internacional para hacer cumplir la ley. Así este delito puede operar de manera mundial, sin la necesidad que se lo realice en un solo país o nación determinada. Sobre este tema el tratadista Ortiz Campos (2019) explica lo siguiente:

Los delitos informáticos o cibercrímenes que se cometen a través de Internet suelen tener una dimensión transnacional; es decir, que el delincuente está en un país y las víctimas en otro. Esto presenta una dificultad en la hora de combatir los cibercrimes, puesto que existe el principio de territorialidad que impide que se puedan hacer

investigaciones acerca de un delito con características de transnacionalidad (p. 107)

**Variación de Delitos:** Los informáticos abarcan una amplia gama de actividades que incluyen, pero no se limitan a: fraude en línea, robo de identidad, piratería informática, ataques de denegación de servicio, distribución de malware, phishing, ciberacoso, entre otros. Por lo que, los ciberdelitos pueden causar daños tanto en el mundo virtual (por ejemplo, pérdida de datos, interrupción de servicios en línea) como en el mundo real (por ejemplo, robo de información personal, daño financiero, sabotaje de infraestructura crítica).

**Motivaciones Diversas:** Los perpetradores de delitos informáticos pueden tener diversas motivaciones, como obtener ganancias financieras, demostrar habilidades técnicas, promover causas políticas o ideológicas, realizar espionaje, o simplemente causar caos y trastornos. De esta manera, “las motivaciones de los ciberdelincuentes suelen ser económicas, ideológicas o vengativas, aunque también pueden limitarse a presumir y demostrar que pueden atacar a un objetivo, marcándose retos cada vez más difíciles” (Ciberseguridad, 2020, p. 2).

**Vulnerabilidades Explotadas:** Los ciberdelincuentes suelen aprovechar las vulnerabilidades en software, sistemas operativos y redes para llevar a cabo sus ataques. Esto puede incluir la explotación de agujeros de seguridad, contraseñas débiles y falta de actualizaciones de seguridad. Por lo que, los delitos informáticos pueden ser desde simples y oportunos hasta altamente sofisticados y coordinados, algunos delincuentes utilizan herramientas y técnicas avanzadas, mientras que otros pueden depender de métodos más básicos.

#### 2.2.2.2. Características del sexting

**Contenido explícito:** El sexting implica el intercambio de contenido sexualmente explícito, que puede incluir imágenes de desnudos, imágenes eróticas, mensajes de texto con contenido sexualmente sugerente, entre otros, tal como se ha establecido en la investigación. Este contenido, por lo general, está sujeto a un análisis de identificación, es decir, se requiere de una pericia para establecer la titularidad de la persona que se evidencia en la imagen o el video.

**Consentimiento:** Se entiende por consentimiento a “permitir algo, condescender en que se haga. Aceptar una oferta o proposición” (Ossorio, 2021, p. 206). De esta manera, una de las cuestiones clave en el sexting es el consentimiento, si todas las partes involucradas son adultos y consienten voluntariamente en el intercambio del contenido, es menos probable que se considere delito. Sin embargo, cuando una parte no ha dado su consentimiento o no puede darlo (como en el caso de las niñas, niños y adolescentes), puede haber implicaciones legales.

**Edad:** El sexting entre adultos generalmente está más sujeto a la privacidad personal y las leyes sobre contenidos explícitos. Sin embargo, cuando involucra a niñas, niños y adolescentes, puede ser un asunto más complejo debido a las leyes de pornografía infantil y protección de menores. Sobre este tema “los investigadores dicen que el delincuente, por lo

general, es un adulto, navega con una identidad falsa y se acerca a un niño. Utiliza alguna foto de la misma edad del menor que se contacta” (El Comercio, 2020).

**Distribución no consensuada:** Una forma problemática de sexting es cuando una de las partes comparte el contenido sin el consentimiento de la otra parte, esto constituye un delito grave, ya que invade la privacidad y puede tener consecuencias emocionales y psicológicas significativas para la víctima. Por lo que, el sexting tiene consecuencias legales y sociales negativas si se comparte contenido sin consentimiento, especialmente si involucra a niñas, niños y adolescentes, por lo que, las personas involucradas pueden enfrentar cargos criminales, como distribución de pornografía infantil o acoso sexual.

De esta manera, es importante tener en cuenta que, para constituirse la acción del Sexting, debe cumplir obligatoriamente con todas las características establecidas anteriormente, en vista que si una de ellas llegara a faltar ya no se estaría hablando de la determinación de esta acción, dado que cada elemento es esencial y es complementario para que se constituya el sexting, el cual tiene sus propias características con la cual se establecerá a la persona titular de esta acción maliciosa.

### 2.2.2.3. Tipos de sexting

Tabla N° 3 *Tipos de sexting*

Tipo	Descripción
<b>Sexting Ligero o Coqueto</b>	Este tipo implica enviar mensajes, fotos o emojis con insinuaciones o sugerencias sexuales leves, sin mostrar desnudos explícitos ni contenido gráfico.
<b>Sexting Explícito</b>	En este caso, se envían imágenes, videos o mensajes de texto que muestran contenido sexualmente explícito, como desnudos parciales o completos, actos sexuales simulados o explícitos, y lenguaje sexualmente sugestivo.
<b>Sexting Intercambio de Fotos/Videos</b>	Este tipo de sexting implica compartir fotos o videos íntimos, que pueden incluir desnudos o actividades sexuales, puede ser una forma más comprometida de sexting, ya que el contenido compartido puede ser guardado por el receptor.
<b>Sexting Romántico</b>	En este caso, las personas en una relación romántica envían y mensajes de contenido sexualmente sugerente para mantener o aumentar la intimidad y la pasión en su relación.
<b>Sexting entre Parejas de Larga Distancia</b>	Las parejas que están separadas físicamente pueden usar el sexting como una forma de mantener la conexión sexual y emocional, enviando mensajes y contenido íntimo para mantener viva la chispa.
<b>Sexting No Consentido o Venganza Pornográfica</b>	Esta es una forma perjudicial de sexting en la que una persona comparte contenido íntimo de otra persona sin su consentimiento, a menudo con la intención de dañar su reputación o intimidad.

**Fuente:** Nuevos usos de la tecnología y la sexualidad en adolescentes de Fajardo Caldera y otros.

**Autor:** Lady Marianela Hervas Paredes

#### **2.2.2.4. El sexting a la luz del Derecho comparado**

##### **2.2.2.4.1. Regulación del sexting en el ordenamiento jurídico de Colombia**

En el caso de Colombia, país vecino no tiene legislación específica que aborda el sexting de manera directa, es decir, como delito, pero si se protegen derechos relacionados con la protección de datos personales, la pornografía infantil y la difusión no consensuada de imágenes íntimas, entre otros. Según el Ministerio de Justicia de Colombia (2018) la Ley 1336 de 2009 en Colombia establece medidas de prevención y sanciones contra la explotación, la pornografía y el turismo sexual con menores de edad, esta ley podría aplicarse en casos de sexting si involucrara a menores de edad o si se considera que las imágenes compartidas constituyen pornografía infantil.

Además, el Código Penal Colombiano (2000) contempla disposiciones sobre la violación de la privacidad y la difamación, en el que, si alguien comparte imágenes íntimas sin el consentimiento de la persona retratada, esto podría ser considerado como una violación de la privacidad y estar sujeto a sanciones legales. Por lo que, estas disposiciones son las aplicadas por el Ministerio Público, en aras de sancionar al presunto responsable de la difusión de imágenes y videos íntimos.

##### **2.2.2.4.2. Regulación del sexting en el ordenamiento jurídico de Argentina**

En el caso de Argentina de igual manera, no tiene legislación específica que aborda el sexting de manera directa, es decir, como delito, pero si se protegen derechos relacionados, por lo que, las siguientes disposiciones son las aplicadas por el Ministerio Público, en aras de sancionar al presunto responsable de la difusión de imágenes y videos íntimos. Así en este país, según el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2020), existen algunas de las leyes que podrían ser aplicables al sexting que incluyen las siguientes:

**Ley de Protección de Datos Personales (Ley 25.326):** Esta ley regula la protección de los datos personales y la privacidad de las personas, en casos de sexting no consentido, podría aplicarse para proteger la privacidad de las personas cuyas imágenes o información íntima han sido compartidas sin su consentimiento, existiendo sanciones para la persona que cometa este accionar. Esta ley tiene como objeto la “(...) protección integral de los datos personales asentados en archivos, (...) u otros medios técnicos de tratamiento de datos, sean estos públicos, o privados destinados a dar informes, para garantizar el derecho al honor y a la intimidad de las personas (...)”. (Ley de Protección de Datos Personales [LPDP], 2000, art. 1).

**Ley de Violencia de Género (Ley 26.485):** Esta ley aborda diversas formas de violencia de género, incluida la violencia digital, el sexting no consensuado podría ser considerado una forma de violencia digital si se utiliza para acosar, intimidar o causar daño emocional a una persona. Teniendo como finalidad que se permita que las mujeres vivan sin ningún tipo de violencia, erradicar cualquier tipo de violencia incluida la digital, remoción de las relaciones de poder que existen entre hombres y mujeres y el acceso de las mujeres a la justicia.

**Código Penal:** Aunque no existe una ley específica para el sexting, ciertos aspectos del Código Penal argentino podrían ser aplicados en casos de difusión no autorizada de material íntimo, por ejemplo, la difusión de imágenes sin consentimiento podría sospechar un delito contra la privacidad o la integridad personal que está sancionado con prisión de 6 meses a 4 años, tal como lo describe el Art. 128 del Código Penal y también puede ser considerado como un delito contra el honor, que está sancionado con prisión de 1 mes a 1 año, tal como lo estipula el Art. 110 del Código Penal.

**Ley de Servicio de Comunicación Audiovisual (Ley 26.522):** Aunque principalmente se enfoca en medios de comunicación tradicionales, ciertos aspectos de esta ley podrían tener implicaciones para la difusión no autorizada de material íntimo a través de medios digitales. En este caso en particular de conformidad a lo dispuesto en el Art. 107 literal d) de esta ley se dispone que se sanciona cuando dentro del horario apto para todo público se emite “las representaciones explícitas de actos sexuales que no sean con fines educativos. La desnudez y el lenguaje adulto fuera de contexto” (Ley de Servicio de Comunicación Audiovisual [LSCA], 2009)

#### **2.2.2.4.3. Regulación del sexting en el ordenamiento jurídico de México**

En el caso de México de igual manera, no tiene legislación específica que aborda el sexting de manera directa, es decir, como delito, pero si se protegen derechos relacionados, por lo que, las siguientes disposiciones son las aplicadas por el Ministerio Público, en aras de sancionar al presunto responsable de la difusión de imágenes y videos íntimos. Así en este país, según la Secretaría de Justicia (2021) las acciones relacionadas con el sexting podrían caer bajo diferentes leyes y aplicar las siguientes:

**Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal:** Esta ley busca prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, en algunos casos, el sexting no consensuado podría requerir una forma de violencia digital o psicológica, lo que podría activar las disposiciones de esta ley, considerando que esta ley tiene como objetivo “(...) establecer los principios y criterios que, desde la perspectiva de género, orienten las políticas públicas para reconocer, promover, proteger y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia (...)” (Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal [LAMVLVDF], 2014, art. 2).

**Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión:** Esta ley regula el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en México, en casos de sexting no consensuado, podría ser relevante si se considera que hubo una invasión a la privacidad, el acoso cibernético o la difusión no autorizada de contenido íntimo. Además, en esta ley se establece que los medios de telecomunicaciones y radiodifusión deben proteger la identidad de las víctimas de delitos de carácter sexual y en las publicidades no se puede presentar contenido sexual.

**Código Penal:** Diferentes aspectos del sexting no consensuado podrían caer bajo varias secciones del Código Penal, como la violación a la privacidad, el acoso, la difamación



o incluso la trata de personas en ciertos casos más graves. Por lo que, estas disposiciones son las aplicadas por el Ministerio Público, en aras de sancionar al presunto responsable de la difusión de imágenes y videos íntimos, siendo necesario que se subsuman los hechos a un tipo penal que se encuentre tipificado dentro del Código Penal.

#### **2.2.2.4.4. Regulación del sexting en el ordenamiento jurídico de España**

En el caso de España, si tiene legislación específica que aborda el sexting de manera directa, es decir, como delito, de esta forma existe una protección legal para las víctimas de este delito cibernético, contando con penas de prisión siendo la pena máxima de 1 año y de 1 año 6 meses cuando el victimario tenga relación con la víctima sea por ser cónyuge, conviviente o tenga alguna relación sentimental, también la pena asciende cuando la víctima es menor de edad, tenga discapacidad o el contenido íntimo difundido haya tenido réditos económicos, tal como lo establece el Art. 197.7 del Código Penal que expresa:

Será castigado con una pena de prisión de tres meses a un año o multa de seis a doce meses el que, sin autorización de la persona afectada, difunda, revele o ceda a terceros imágenes o grabaciones audiovisuales de aquélla que hubiera obtenido con su anuencia en un domicilio o en cualquier otro lugar fuera del alcance de la mirada de terceros, cuando la divulgación menoscabe gravemente la intimidad personal de esa persona.

La pena se impondrá en su mitad superior cuando los hechos hubieran sido cometidos por el cónyuge o por persona que esté o haya estado unida a él por análoga relación de afectividad, aun sin convivencia, la víctima fuera menor de edad o una persona con discapacidad necesitada de especial protección, o los hechos se hubieran cometido con una finalidad lucrativa (Código Penal, 1995, art. 197).

#### **2.2.2.4.5. Semejanzas y diferencias del sexting en la normativa jurídica de las legislaciones de Colombia, Argentina, México y España**

**Tabla N° 4 Semejanzas y diferencias en Legislaciones**

<b>Semejanzas</b>	<b>Diferencias</b>
En las tres legislaciones de Colombia, Argentina y México, el sexting no está tipificado como un delito.	El Código Penal de España, tipifica al delito de sexting y lo sanciona con penas privativas de libertad, mientras que, en las tres legislaciones de Colombia, Argentina y México, no existe tipicidad del delito de sexting en la normativa penal.
En las tres legislaciones de Colombia, Argentina y México, existen algunas de las leyes que podrían ser aplicables al delito de sexting, pese a no estar tipificado.	El Estado Colombiano solo dispone de protección para el delito de sexting en el Código Penal mientras que los países de Argentina y México lo protegen en más normativas.
En las cuatro legislaciones de Colombia,	En el caso de Argentina cuenta con un gran

Argentina, México y España, se protegen derechos relacionados con el sexting como son la protección de datos personales, la pornografía infantil y la difusión no consensuada de imágenes o vídeos de carácter sexual.	número de leyes de protección a diferencia de Colombia y México, teniendo las siguientes: Ley de Protección de Datos Personales (Ley 25.326), Ley de Violencia de Género (Ley 26.485), Código Penal, y la Ley de Medios Audiovisuales (Ley 26.522).
El Código Penal de los tres países Colombia, Argentina y México, permite sancionar el delito de intimidación como si fuera el delito de sexting.	En el caso México a diferencia de Colombia, cuenta con más leyes de protección como es la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y el Código Penal.

**Fuente:** Ministerio de Justicia de Colombia, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de Argentina y Secretaría de Justicia de México.

**Autor:** Lady Marianela Hervas Paredes

### 2.2.3. Unidad III: Problemática de aplicación del sexting en Ecuador

#### 2.2.3.1. Influencia de medios tecnológicos en la práctica del sexting

Los medios tecnológicos han tenido un impacto significativo en la práctica del sexting, que se materializa en el envío de mensajes, fotos o videos sexualmente explícitos a través de diversos dispositivos electrónicos sean estos teléfonos, computadoras, tabletas, entre otros. A continuación, se presentan algunas formas en las que los medios tecnológicos han influido de manera directa en el cometimiento del delito de sexting, según lo establecido por Fajardo Caldera (2013):

**Acceso fácil a la comunicación:** Los teléfonos inteligentes y las aplicaciones de mensajería instantánea han hecho que sea mucho más fácil y rápido enviar contenido, incluido el contenido sexualmente explícito, hoy en día, las personas pueden conectarse instantáneamente y compartir este tipo de contenido de manera discreta. De esta manera, “la generalización del uso de Internet y de posesión de teléfonos móviles, junto con la proliferación en la combinación de ambos con los smartphones, se está produciendo a una velocidad insospechada” (Caldera, 2013, p. 522).

**Privacidad y anonimato:** La mayoría de las aplicaciones y plataformas permiten cierto grado de anonimato, lo que puede hacer que las personas se sientan más cómodas al compartir contenido íntimo. Sin embargo, esto también puede tener desventajas, ya que la falta de seguridad puede llevar a la distribución no deseada de contenido, en este contexto los delitos informáticos a través de anonimato pueden permitir que los atacantes oculten su identidad y ubicación, lo que hace que sea más difícil para las autoridades investigar y enjuiciar los casos.

**Cultura de la imagen y la autopresentación:** Las redes sociales y las aplicaciones de citas han fomentado una cultura de presentación de la imagen personal, donde la

aparición y la sexualidad pueden jugar un papel importante, esto puede influir en las personas para que compartan contenido sexualmente explícito como una forma de buscar atención, aprobación o para adaptarse a ciertas normas culturales. Aquí también la influencia de los amigos y las tendencias en línea puede llevar a las personas a participar en el sexting para encajar o sentirse aceptados. La percepción de que todos lo que están haciendo puede ser una influencia poderosa, especialmente entre los jóvenes.

**Educación y concienciación insuficientes:** En muchos casos, las personas no pueden ser conscientes de los riesgos asociados con el sexting, como el potencial de que el contenido se comparte sin permiso o el riesgo de ciberacoso, la falta de educación sobre las implicaciones legales y emocionales puede llevar a decisiones precipitadas, “la intención no es promover un saber acumulativo con el acceso a la información, sino un uso seguro de esa información, y sobre todo, la preservación de la integridad de los cibernautas en este caótico espacio que constituye la red de redes” (Gutiérrez & Acosta, 2014, p.1).

### 2.2.3.2. Análisis de la tipicidad de los Art. 178 y Art. 179 Inc. 2do del COIP

**Tabla N° 5 Elementos objetivos del tipo penal Art. 178 COIP**

<b>Elementos</b>	<b>Descripción</b>
<b>Sujeto activo</b>	Cualquier persona (sujeto no calificado)
<b>Sujeto pasivo</b>	Cualquier persona (sujeto no calificado)
<b>Verbo rector</b>	Acceder, interceptar, examinar, retener, grabar, reproducir, difundir o publicar.
<b>Objeto jurídico</b>	La intimidad.
<b>Elementos normativos</b>	Soportes informáticos, comunicaciones privadas o reservadas.
<b>Elementos valorativos</b>	No existe.
<b>Otras circunstancias</b>	Dentro de la tipicidad se establece que se excluye de sanción cuando la información que se divulgue sea pública y cuando la persona que divulga interviene en el audio o el video.

**Fuente:** Código Orgánico Integral Penal.

**Autor:** Lady Marianela Hervas Paredes

**Tabla N° 6 Elementos objetivos del tipo penal Art. 179 inc. 2do COIP**

<b>Elementos</b>	<b>Descripción</b>
<b>Sujeto activo</b>	Cualquier persona. (sujeto no calificado)
<b>Sujeto pasivo</b>	Cualquier persona. (sujeto no calificado)
<b>Verbo rector</b>	Revelar o divulgar.
<b>Objeto jurídico</b>	Intimidad.
<b>Elementos normativos</b>	No existe.
<b>Elementos valorativos</b>	Contenido digital, contenido íntimo, carácter sexual
<b>Otras circunstancias</b>	No existe.

**Fuente:** Código Orgánico Integral Penal.

**Autor:** Lady Marianela Hervas Paredes

### **2.2.3.3. Investigación de sanción de conductas asimilables al sexting en Ecuador**

Es importante destacar que, en el Estado ecuatoriano, las sanciones y las implicaciones legales pueden variar significativamente según las circunstancias específicas del caso, como por ejemplo por la edad de las personas involucradas tanto de la víctima como el victimario, el consentimiento, la intención, el impacto y las conductas relacionadas con el sexting, en tal virtud, estas conductas podrían ser sancionadas en función de diferentes leyes, como las que se presentan a continuación:

**Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres:** Esta ley tiene como objetivo prevenir y sancionar la violencia de género en todas sus formas, si una situación de sexting involucra acoso, amenazas o cualquier forma de violencia contra una mujer, podría ser considerada bajo esta ley. En esta ley se establece varios espacios en donde se puede desarrollar la violencia como el doméstico, laboral, educativo, político, institucional, gineco obstétrico, mediático, callejero, comunitario y el cibernético, siendo este último el que ocurre en el sexting.

**Código Orgánico Integral Penal:** Podría ser aplicable si las imágenes o contenido compartido en el sexting involucran la vulneración al derecho a la intimidad, la pornografía infantil, dado que esto está penado por la normativa. También podría experimentar un delito si el contenido se comparte sin el consentimiento de las personas involucradas y esto causa daño o perjuicio, por lo que, se puede denunciar por el delito de revelación de secreto o información personal de terceros.

**Ley Orgánica de Comunicación:** Si el sexting involucra la difusión no consensuada de imágenes íntimas a través de medios de comunicación, redes sociales u otros medios, podría entrar en consideración la Ley Orgánica de Comunicación, especialmente si esto causa daño psicológico o emocional a las personas afectado que constituyen una de las graves afectaciones para la víctima. Por lo que, los medios de comunicación tienen prohibición de difusión de este tipo de imágenes y videos.

### **2.2.3.4. Inexistencia de la regulación del sexting en el Ecuador y la pertinencia de incorporación de la conducta de sexting en el Código Orgánico Integral Penal.**

De la revisión, el delito de sexting no se encuentra tipificado como un delito específico en el Código Orgánico Integral Penal, la ausencia de una tipificación específica del sexting puede tener implicaciones de abordaje legal en casos relacionados con esta actividad ilícita. Por lo que, si bien las autoridades podrían tratar los casos de sexting bajo leyes generales que se refieren a pornografía infantil, difamación, acoso cibernético u otros delitos relacionados, aquello ocasiona cierta ambigüedad y dificulta la aplicación de la ley en situaciones de sexting, especialmente en lo que respeta a la edad de consentimiento y la intención detrás del intercambio de contenido.

Sobre este tema Camila Del Castillo Fernández (2022) señala que:

La falta de tipificación del “sexting” conlleva un vacío legal dentro del ordenamiento jurídico que ataca directamente a las personas que han sufrido este tipo de violación

a su intimidad. No existe normativa que abarque esta figura, debido que es completamente nueva (...) (p. 12).

En igual sentido, Leonardo Amores (2022) al referirse sobre esta conducta delictiva describe lo siguiente:

Es por ello que al no encontrarse tipificado este delito de forma oportuna dentro de nuestro Código Orgánico Integral Penal y al encontrarnos dentro de un estado de derechos constitucionales y justicia no se garantizan los derechos, especialmente a los más débiles y menos protegidos. Cabe señalar que el Ecuador tiene una obligación internacional con respecto a los documentos internacionales ratificados. Por ello, en este caso se deben adoptar una serie de medidas legislativas, judiciales y administrativas enfocadas a la protección de menores y de todos los ciudadanos en general (p. 3).

#### **2.2.3.5. Casos de sexting en el Ecuador**

Al ser catalogado un delito de naturaleza sexual, tiende a ser reservada, por lo que, la presente investigación se ha limitado a la revisión de conductas asimilables al sexting en Ecuador a través de la vía judicial, en vista que tanto expedientes fiscales como procesos judiciales en las dependencias correspondientes son como se indicó reservados, es por esta razón que, de manera general y acudiendo a fuentes y medios de comunicación, se han podido analizar algunos casos que han causado relevancia a nivel nacional y cuya conducta resulta asimilable al sexting, así:

En el año 2018, en la provincia de Tungurahua, según el reporte periódico del Diario La Hora (2018), un adolescente de 17 años fue sentenciado con 4 años de medidas socioeducativas por enviar fotografías íntimas de una adolescente de 14 años hacia sus amigos y se determinó que lamentablemente la víctima sufrió de amenazas previas, por lo que, el adolescente tuvo que cumplir su condena en el Centro de Adolescentes Infractores (CAI); de esta manera de algún modo se logró que el infractor pague por lo cometido, en vista de que las acciones de este tipo ha causado un gran efecto en la vida personal, familiar y en el entorno social de la víctima, por lo cual con una denuncia en su momento oportuno, ayuda para que se llegue a una debida sanción a la persona que ocasiono la vulneración de sus derechos

Así mismo, el medio digital Exprésate Ecuador y el Comercio (2018) informó que la señorita Patronato Provincial de Ambato convocó a un plantón para la defensa de los derechos de las mujeres, teniendo como antecedente que su expareja violentara su derecho a la intimidad debido a que difundió fotografías y videos íntimos de ella en su página de Facebook iniciando así una campaña contra la violencia de género. También se denunció estos hechos ante la Fiscalía; basándonos en este ejemplo la victima logro las imágenes difundidas se logren borrar en su mayoría, sin embargo existe la posibilidad que estas fotografías aún se encuentren hasta la actualidad en posesión de otras personas a las cuales se les difundió, lo cual si bien es cierto en su momento se hizo responsables a estas personas

maliciosas, hasta la actualidad le sigue quedado en terceras personas, lo cual de alguna manera pese a que pasen los años la víctima seguirá teniendo el daño que le hicieron pasar.

Según el medio Crónica (2020) refiere que una adolescente de iniciales K.A fue contactada por redes sociales por una persona desconocida quien le solicitaron que se grabara en conjunto con su pareja cuando tengan relaciones sexuales, a cambio le entregaría una cierta cantidad de dinero, que esta persona parecía ser real y cercana a ella, puesto que conocía información privada de ella como de su familia, refiere que no realizó ninguna denuncia; en este caso a la víctima le establan extorsionando a cambio de no difundir información familiar y personal, y por el miedo existente no se realizó ninguna denuncia, lo cual autoridades judiciales no llegar a tener conocimiento para una debida investigación y no se logra sancionar a las personas que tras de un medio electrónico buscan obtener estas fotografías, este es un caso muy común en nuestra sociedad, en vista que por miedo a sus progenitores los adolescentes no dan un aviso oportuno y en ocasiones puede llegar incluso a caer en el juego de los ciberdelincuentes.

El siguiente caso suscitó en la ciudad de Guaranda, según la Fiscalía de Guaranda (2023) la víctima recibió un mensaje de WhatsApp en el cual se envió una fotografía sexual en la que le preguntaba cuál es el costo de sus servicios, se identificó que la persona que envió estas fotografías fue su ex pareja en conjunto con la nueva pareja sentimental, razón por la cual, la víctima propuso la denuncia por el delito de violación a la intimidad que se encuentra tipificado en el Art. 178 del Código Orgánico Integral Penal. Este tipo de infracción se lo puede conocer como una forma de venganza, en vista que dos personas que han transcurrido por la víctima sentimentalmente fueron los que han ocasionado este daño, fotografía sexual que la víctima en su momento lo envió por cariño, e ilusión sin tener en cuenta las repercusiones que iban a llegar a tener con el tiempo en su vida.

Otro de los casos es el que detalla Teleamazonas (2023) en el que una adolescente de noveno año de educación básica ha recibido propuesta de adultos para que le envíen fotografías de carácter sexual de alguna parte del cuerpo sin mostrar sus rostro, le han solicitado que sea dama de compañía, que quieren tener relaciones sexuales con ella, que le van a comprar lo que la adolescente desee, e inclusive se han atrevido a enviarle a la adolescente fotografías íntimas de personas adultas, es por estas razón que ella reporta de estos acontecimientos a sus padres, quienes denunciaron estos hechos a la Fiscalía e hicieron que su hija mantenga en privados sus redes sociales. Este tipo de actos al ser un adolescente puede causar incluso un daño psicológico más alarmante, en vista de que se siente intimidado tanto por las fotografías, así como también por las personas que le han propuesto realizar dichos actos, sin embargo, es importante el acompañamiento familiar, en vista de que el menor se siente protegido y más aun realizando una denuncia oportuna a fin de que se llegue a conocer y sancionar a los delincuentes.

## CAPÍTULO III. METODOLOGÍA.

### 3.1. Tipos de investigación

Por los objetivos a donde se llegó con la investigación y al método que se utilizó para el estudio del problema jurídico, la investigación fue:

- **Investigación dogmática**, “La investigación dogmática es un tipo de investigación que se enfoca en el estudio del ordenamiento jurídico para conocerlo y mejorarlo” (Estraño, 2008). Además, se encarga del estudio lógico de la estructura del Derecho positivo (normas jurídicas, jurisprudencia, doctrinas, precedentes, etc.), para llegar a determinar la validez del ordenamiento jurídico en un contexto determinado.
- **Investigación jurídica descriptiva**, “La investigación jurídica descriptiva es un tipo de estudio que se orienta al conocimiento de la realidad tal y como se presenta en una situación espacio-temporal dada” (Tantaleán, 2015), se encargó de describir las cualidades y características del problema, fenómeno o hecho jurídico investigado.
- **Investigación documental**, permite recolectar “datos con un orden lógico, lo que permite encontrar hechos que sucedieron tiempo atrás, encontrar fuentes de investigación y elaborar instrumentos de investigación” (Ortega, 2023). Aquella que se encargó de seleccionar información acerca de un tema propio de la investigación, con el cual se seleccionó ideas que sean de ayuda para la investigación y así ordenar en el estudio que se realiza.

### 3.2. Diseño de investigación

El diseño se establece en función de la complejidad de la investigación, objetivos, métodos y tipo de investigación, puede ser experimental y no experimental. Por la naturaleza de la investigación jurídica, el diseño de investigación que con mayor frecuencia se realiza en la carrera de Derecho, es el diseño no experimental, como así se lo realiza en el presente trabajo, en vista de que únicamente se describe las variables estudio, esto tanto en un específico contexto y población, sin manipular las mismas de manera deliberada.

### 3.3. Técnicas e instrumentos de investigación

Las técnicas que se aplicó en el presente estudio es la guía de encuesta, con el cual la investigadora reunió los datos importantes de las variables establecidas, con lo cual se elaboró un cuestionario con preguntas referentes a la investigación para el adecuado instrumento de investigación, misma que fue la forma, la herramienta, el mecanismo utilizado por la investigadora para recabar los datos e información del problema jurídico que se investigó.

### 3.4. Población de estudio y tamaño de muestra

#### 3.4.1. Población

Tabla N° 7 Población

POBLACIÓN	NÚMERO
Fiscales Especializados de Violencia de Género de la ciudad de Riobamba	3
Jueces de la Unidad Judicial Penal	11
Defensores Públicos especializados en víctimas	4
<b>TOTAL</b>	<b>18</b>

Fuente: Propia

Autor: Lady Marianela Hervas Paredes

#### 3.4.2. Muestra

A criterio de la investigadora, se utilizó un muestreo no probabilístico de conveniencia, en vista de que se encuestó a personas conocedores de la materia con un total de 18 involucrados, de ahí que no sea necesario aplicar fórmulas que permitan obtener muestra.

### 3.5. Pregunta científica orientadora

¿El sexting como conducta informática no tipificada, repercute en la impunidad de casos de intimidad en Ecuador?

### 3.6. Métodos de análisis y procesamiento de datos

#### 3.6.1. Métodos

- **Método inductivo:** “(...) es un proceso de razonamiento que se basa en la observación y la experimentación para llegar a una conclusión general a partir de casos específicos” (Narvaez, 2023). Permite ejecutar el proyecto investigativo a partir de la práctica del pensamiento o razonamiento inductivo, caracterizado por ser ampliativo, esto, a partir de una evidencia singular que sugiere la posibilidad de una conclusión universal.
- **Método jurídico-analítico:** “se basa fundamentalmente en un análisis lógico del lenguaje jurídico, que implica descomponer conceptos y enunciados en diferentes partes, con lo cual se obtiene el conocimiento del fenómeno jurídico” (Witker, 2020) facilitó la correcta comprensión del alcance y sentido de las normas jurídicas sobre el tema a investigarse y su estudio en función del contexto político, económico y social y en el que se expidieron.
- **Método dogmático:** es “propone investigar el ordenamiento jurídico para saber si está acorde con lo que necesita la sociedad y, de este modo, poder mejorarlo” (Martín, 2021) que permite interpretar adecuadamente aspectos relacionados con el Derecho (norma, doctrina, jurisprudencia, etc.) dentro de un procedimiento que se



caracteriza por cumplir sistemáticamente un conjunto de actividades intelectuales (pensamiento, reflexión, criticidad, construcción, solución), que permitió conocer y saber sobre el objeto jurídico de estudio.

- **Método jurídico descriptivo:** permite “(...) descomponer un problema jurídico en sus diversos aspectos, estableciendo relaciones y niveles que ofrecen una imagen de funcionamiento de una norma o institución jurídica” (Antar, 2016). Además, posibilita a la investigadora decidir el camino que debe seguir para entender las características y cualidades del objeto de estudio de manera lógica, ayudando a describir las particularidades del problema de investigación, con base a la observación, recopilación de la información, análisis y comparación de la información de datos y conclusiones.

### **3.6.2. Procesamientos de Datos**

Dentro de la presente investigación se utilizó las siguientes técnicas:

1. Elaboración del instrumento de investigación
2. Aplicación del instrumento de investigación
3. Tabulación de datos
4. Procesamiento de los datos e información
5. Interpretación o análisis de resultados
6. Discusión de resultados

## CAPÍTULO IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

### 4.1. Resultados

**ENCUESTA DIRIGIDA A:** Fiscales Especializados de Violencia de Género de la ciudad de Riobamba, Jueces de la Unidad Judicial Penal y Defensores Públicos especializados en víctimas.

#### PREGUNTA NO. 1. ¿Conoce usted qué es un delito informático?

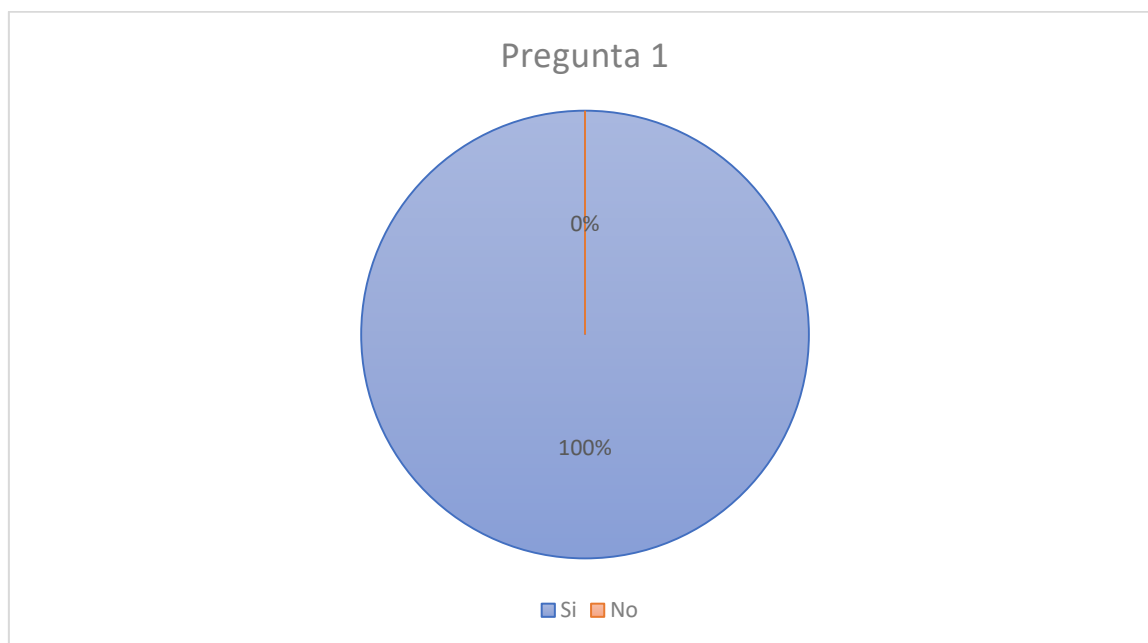
Tabla N° 8 *Pregunta 1*

OPCIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	18	100%
No	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>18</b>	<b>100%</b>

**FUENTE:** Guía de encuesta dirigido a Fiscales Especializados de Violencia de Género de la ciudad de Riobamba, Jueces de la Unidad Judicial Penal y Defensores Públicos especializados en víctimas.

**AUTOR:** Lady Marianela Hervas Paredes

Figura N° 2 *Pregunta 1*



**FUENTE:** Guía de encuesta dirigido a Fiscales Especializados de Violencia de Género de la ciudad de Riobamba, Jueces de la Unidad Judicial Penal y Defensores Públicos especializados en víctimas.

**AUTOR:** Lady Marianela Hervas Paredes

**Interpretación de los resultados:** De los dieciocho encuestados, dieciocho han indicado que sí, lo que implica el 100%; dando como resultado que toda la población involucrada conozca qué es un delito informático.

## PREGUNTA NO. 2. ¿Conoce usted qué es el delito de sexting?

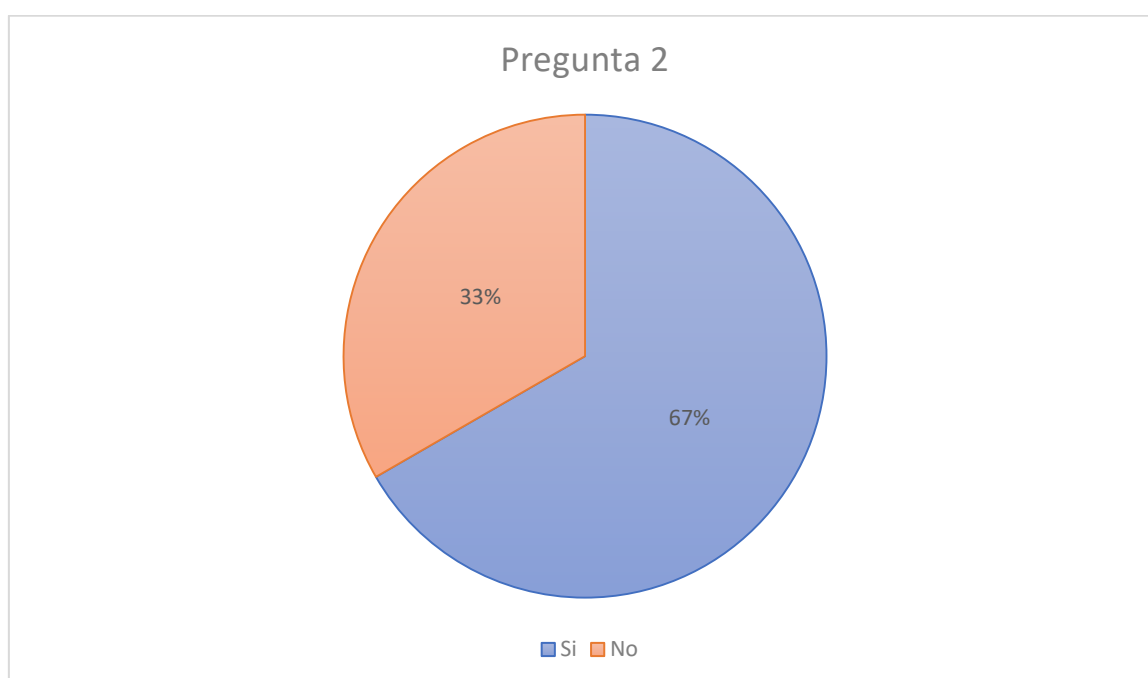
Tabla N° 9 *Pregunta 2*

OPCIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	12	67%
No	6	33%
<b>TOTAL</b>	<b>18</b>	<b>100%</b>

**FUENTE:** Guía de encuesta dirigido a Fiscales Especializados de Violencia de Género de la ciudad de Riobamba, Jueces de la Unidad Judicial Penal y Defensores Públicos especializados en víctimas.

**AUTOR:** Lady Marianela Hervas Paredes

Figura N° 3 *Pregunta 2*



**FUENTE:** Guía de encuesta dirigido a Fiscales Especializados de Violencia de Género de la ciudad de Riobamba, Jueces de la Unidad Judicial Penal y Defensores Públicos especializados en víctimas.

**AUTOR:** Lady Marianela Hervas Paredes

**Interpretación de los resultados:** De los dieciocho encuestados, doce han indicado que sí, lo que implica el 67%; mientras que, seis de los encuestados han indicado que no, lo que implica el 33% de los encuestados. Dando como resultado que la gran mayoría de profesionales especializados conozcan qué es el delito de sexting, pese a no encontrarse legislado en el Ecuador.

**PREGUNTA NO. 3. ¿Considera usted que en la legislación ecuatoriana se encuentra tipificado el delito de sexting?**

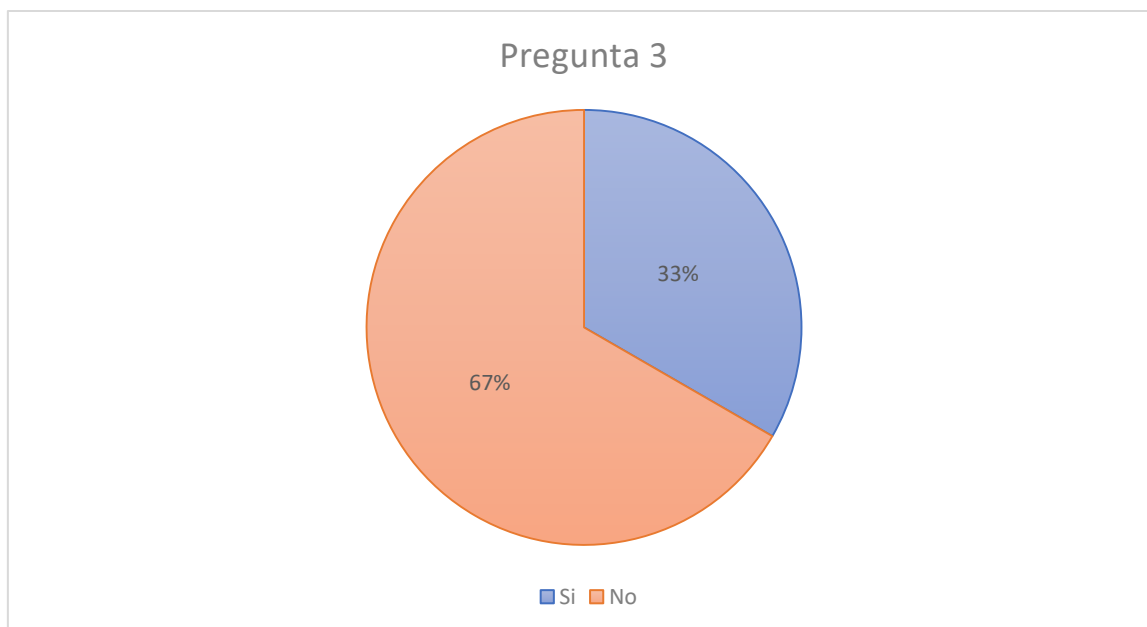
**Tabla N° 10 Pregunta 3**

<b>OPCIÓN</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
Si	6	33%
No	12	67%
<b>TOTAL</b>	<b>18</b>	<b>100%</b>

**FUENTE:** Guía de encuesta dirigido a Fiscales Especializados de Violencia de Género de la ciudad de Riobamba, Jueces de la Unidad Judicial Penal y Defensores Públicos especializados en víctimas.

**AUTOR:** Lady Marianela Hervas Paredes

**Figura N° 4 Pregunta 3**



**FUENTE:** Guía de encuesta dirigido a Fiscales Especializados de Violencia de Género de la ciudad de Riobamba, Jueces de la Unidad Judicial Penal y Defensores Públicos especializados en víctimas.

**AUTOR:** Lady Marianela Hervas Paredes

**Interpretación de los resultados:** De los dieciocho encuestados, seis han indicado que sí, lo que implica el 33%; mientras que, doce de los encuestados han indicado que no, lo que implica el 67% de los encuestados. Dando como resultado que la gran mayoría de la población involucrada determine que en la legislación ecuatoriana no se encuentra tipificado el delito de sexting.

**PREGUNTA NO. 4. ¿Conoce usted que elementos de convicción deben ser recabados por la Fiscalía General del Estado para comprobar la materialidad del presunto delito de sexting?**

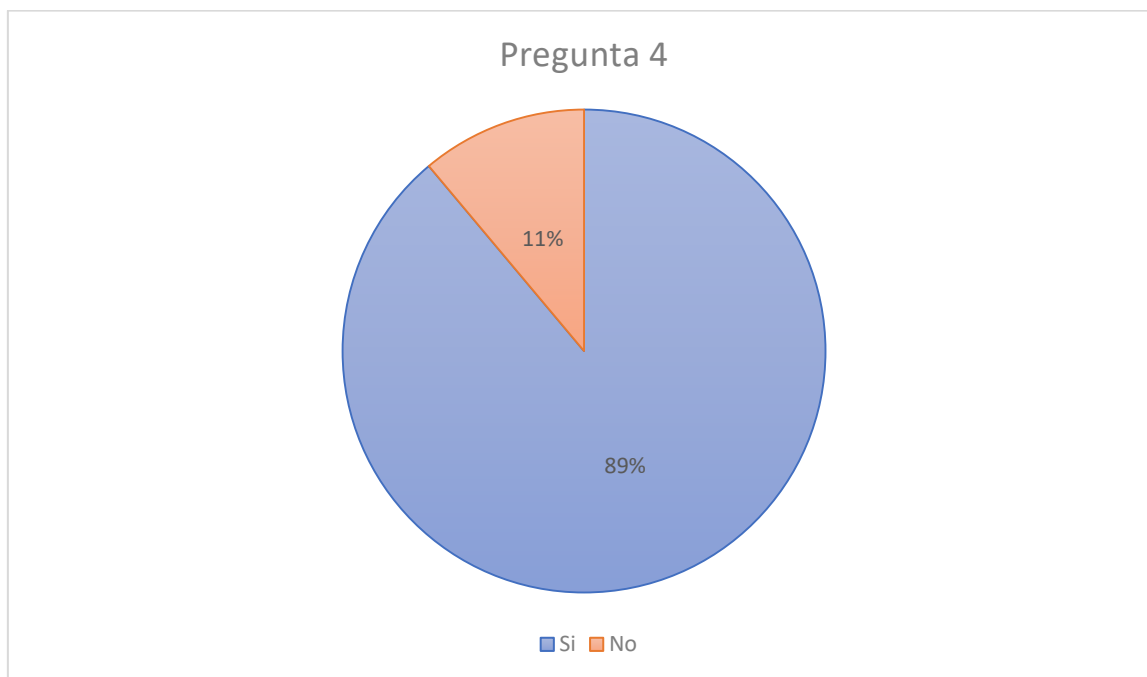
**Tabla N° 11 Pregunta 4**

<b>OPCIÓN</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
Si	16	89%
No	2	11%
<b>TOTAL</b>	<b>18</b>	<b>100%</b>

**FUENTE:** Guía de encuesta dirigido a Fiscales Especializados de Violencia de Género de la ciudad de Riobamba, Jueces de la Unidad Judicial Penal y Defensores Públicos especializados en víctimas.

**AUTOR:** Lady Marianela Hervas Paredes

**Figura N° 5 Pregunta 4**



**FUENTE:** Guía de encuesta dirigido a Fiscales Especializados de Violencia de Género de la ciudad de Riobamba, Jueces de la Unidad Judicial Penal y Defensores Públicos especializados en víctimas.

**AUTOR:** Lady Marianela Hervas Paredes

**Interpretación de los resultados:** De los dieciocho encuestados, dieciséis han indicado que sí, lo que implica el 89%; mientras que, dos de los encuestados han indicado que no, lo que implica el 11% de los encuestados. Dando como resultado que la gran mayoría de población involucrada conoce los elementos de convicción deben ser recabados por la Fiscalía General del Estado para comprobar la materialidad del presunto delito de sexting.

**PREGUNTA NO. 5. ¿Conoce usted que elementos de convicción deben ser recabados por la Fiscalía General del Estado para comprobar la responsabilidad de la persona procesada por el presunto delito de sexting?**

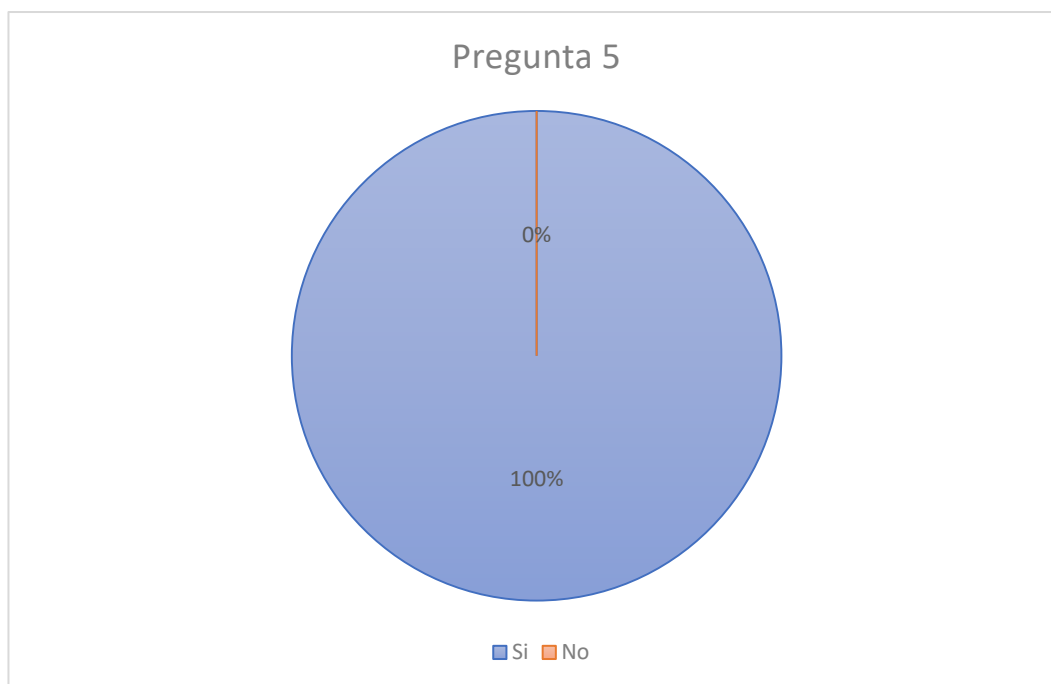
**Tabla N° 12 Pregunta 5**

<b>OPCIÓN</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
Si	18	100%
No	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>18</b>	<b>100%</b>

**FUENTE:** Guía de encuesta dirigido a Fiscales Especializados de Violencia de Género de la ciudad de Riobamba, Jueces de la Unidad Judicial Penal y Defensores Públicos especializados en víctimas.

**AUTOR:** Lady Marianela Hervas Paredes

**Figura N° 6 Pregunta 5**



**FUENTE:** Guía de encuesta dirigido a Fiscales Especializados de Violencia de Género de la ciudad de Riobamba, Jueces de la Unidad Judicial Penal y Defensores Públicos especializados en víctimas.

**AUTOR:** Lady Marianela Hervas Paredes

**Interpretación de los resultados:** De los dieciocho encuestados, dieciséis han indicado que sí, conocen los elementos de convicción que deben ser recabados por la fiscalía general del Estado para comprobar la responsabilidad de la persona procesada por el presunto delito de sexting, lo que implica el 100 %

**PREGUNTA NO. 6. ¿Cree usted que se cuenta con peritos acreditados para recolectar, adquirir, preparar, extraer y presentar los medios probatorios del delito de sexting?**

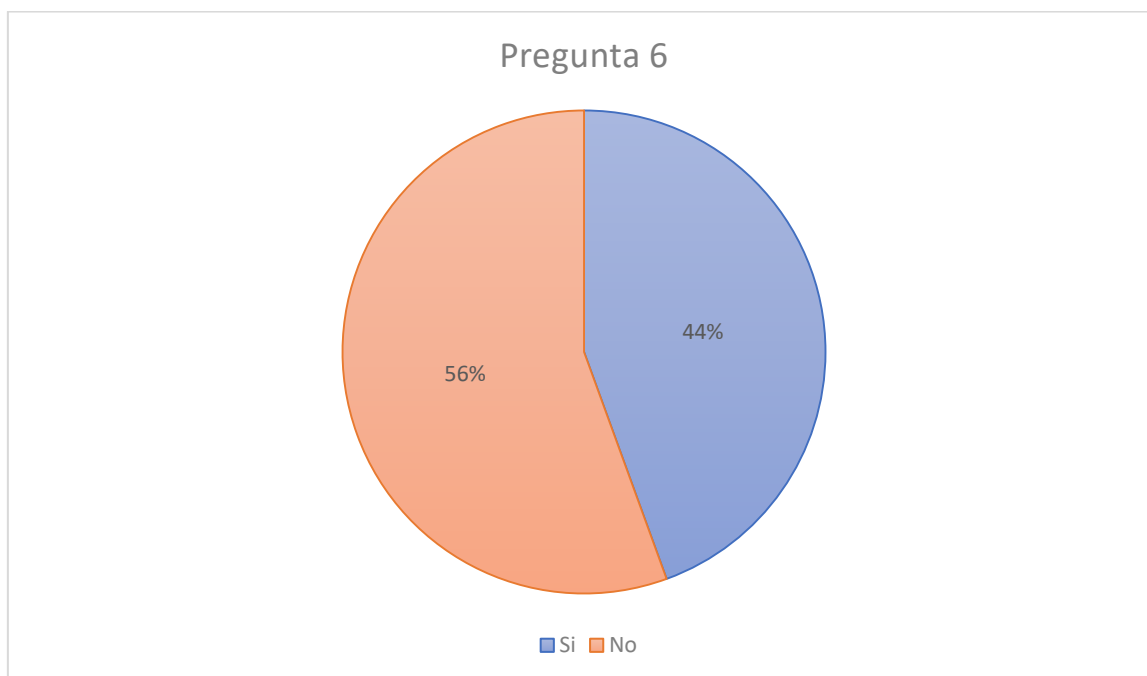
**Tabla N° 13 Pregunta 6**

<b>OPCIÓN</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
Si	8	44%
No	10	56%
<b>TOTAL</b>	<b>18</b>	<b>100%</b>

**FUENTE:** Guía de encuesta dirigido a Fiscales Especializados de Violencia de Género de la ciudad de Riobamba, Jueces de la Unidad Judicial Penal y Defensores Públicos especializados en víctimas.

**AUTOR:** Lady Marianela Hervas Paredes

**Figura N° 7 Pregunta 6**



**FUENTE:** Guía de encuesta dirigido a Fiscales Especializados de Violencia de Género de la ciudad de Riobamba, Jueces de la Unidad Judicial Penal y Defensores Públicos especializados en víctimas.

**AUTOR:** Lady Marianela Hervas Paredes

**Interpretación de los resultados:** De los dieciocho encuestados, ocho han indicado que sí, lo que implica el 44%; mientras que, diez de los encuestados han indicado que no, lo que implica el 56% de los encuestados. La mayoría de población determina entonces que no se cuenta con peritos acreditados para recolectar, adquirir, preparar, extraer y presentar los medios probatorios que, en este caso, los especialistas en áreas de delitos sexuales hacen relación al delito de sexting.

**PREGUNTA NO. 7. ¿Conoce usted qué es el derecho a la intimidad?**

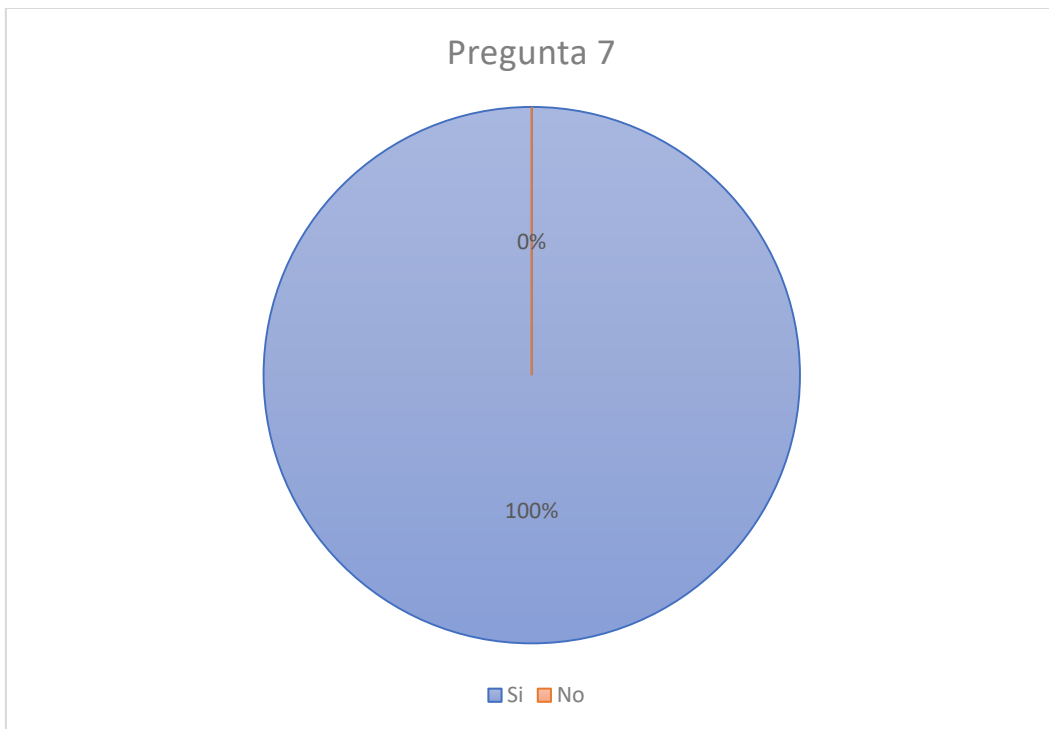
**Tabla N° 14 Pregunta 7**

<b>OPCIÓN</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
Si	18	100%
No	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>18</b>	<b>100%</b>

**FUENTE:** Guía de encuesta dirigido a Fiscales Especializados de Violencia de Género de la ciudad de Riobamba, Jueces de la Unidad Judicial Penal y Defensores Públicos especializados en víctimas.

**AUTOR:** Lady Marianela Hervas Paredes

**Figura N° 8 Pregunta 7**



**FUENTE:** Guía de encuesta dirigido a Fiscales Especializados de Violencia de Género de la ciudad de Riobamba, Jueces de la Unidad Judicial Penal y Defensores Públicos especializados en víctimas.

**AUTOR:** Lady Marianela Hervas Paredes

**Interpretación de los resultados:** De los dieciocho encuestados, dieciocho han indicado que sí, lo que implica el 100%; dando como resultado que toda la población involucrada conozca qué es el derecho a la intimidad.



**PREGUNTA NO. 8. ¿Considera usted qué producto del sexting, se violenta el derecho a la intimidad?**

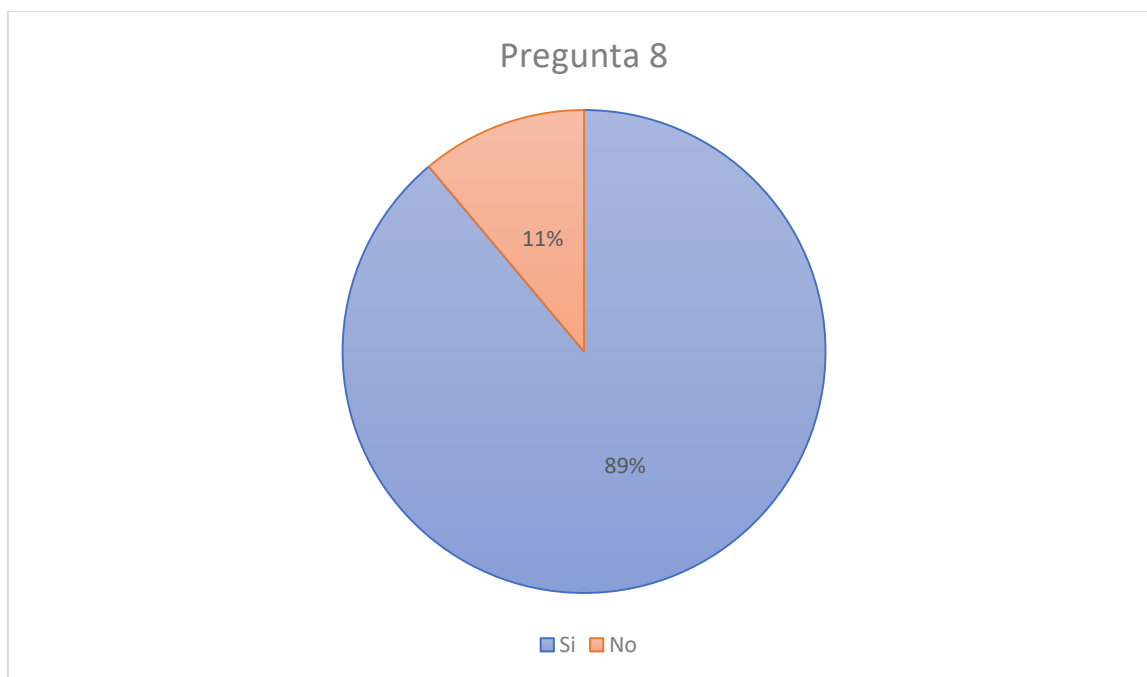
**Tabla N° 15 Pregunta 8**

<b>OPCIÓN</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
Si	16	89%
No	2	11%
<b>TOTAL</b>	<b>18</b>	<b>100%</b>

**FUENTE:** Guía de encuesta dirigido a Fiscales Especializados de Violencia de Género de la ciudad de Riobamba, Jueces de la Unidad Judicial Penal y Defensores Públicos especializados en víctimas.

**AUTOR:** Lady Marianela Hervas Paredes

**Figura N° 9 Pregunta 8**



**FUENTE:** Guía de encuesta dirigido a Fiscales Especializados de Violencia de Género de la ciudad de Riobamba, Jueces de la Unidad Judicial Penal y Defensores Públicos especializados en víctimas.

**AUTOR:** Lady Marianela Hervas Paredes

**Interpretación de los resultados:** De los dieciocho encuestados, dieciséis han indicado que sí, lo que implica el 89%; mientras que, dos de los encuestados han indicado que no, lo que implica el 11% de los encuestados. Dando como resultado que la gran mayoría de población involucrada determine que producto del sexting, se violenta el derecho a la intimidad.

**PREGUNTA NO. 9. ¿Considera usted que los delitos de sexting quedan en la impunidad?**

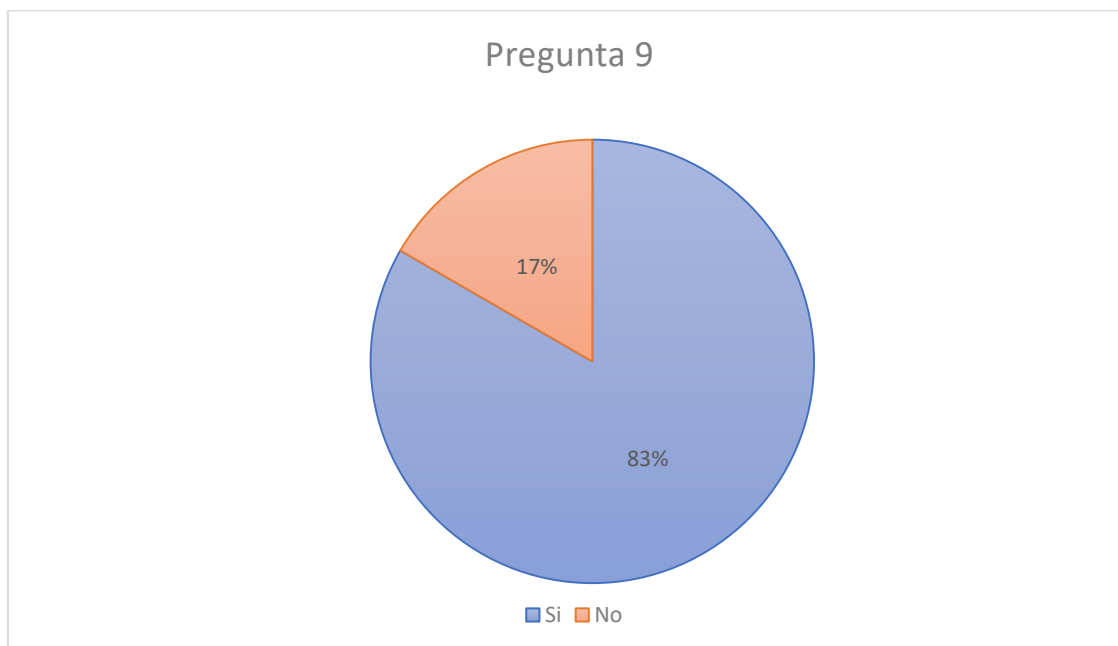
**Tabla N° 16 Pregunta 9**

<b>OPCIÓN</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
Si	15	83%
No	3	17%
<b>TOTAL</b>	<b>18</b>	<b>100%</b>

**FUENTE:** Guía de encuesta dirigido a Fiscales Especializados de Violencia de Género de la ciudad de Riobamba, Jueces de la Unidad Judicial Penal y Defensores Públicos especializados en víctimas.

**AUTOR:** Lady Marianela Hervas Paredes

**Figura N° 10 Pregunta 9**



**FUENTE:** Guía de encuesta dirigido a Fiscales Especializados de Violencia de Género de la ciudad de Riobamba, Jueces de la Unidad Judicial Penal y Defensores Públicos especializados en víctimas.

**AUTOR:** Lady Marianela Hervas Paredes

**Interpretación de los resultados:** De los dieciocho encuestados, quince han indicado que sí, lo que implica el 83%; mientras que, tres de los encuestados han indicado que no, lo que implica el 17% de los encuestados. Dando como resultado que la gran mayoría de población involucrada indique que los delitos de sexting quedan en la impunidad.

#### 4.2.1. Discusión de resultados

Para la recolección de la información a la población involucrada (Fiscales Especializados de Violencia de Género de la ciudad de Riobamba, Jueces de la Unidad Judicial Penal y Defensores Públicos especializados en víctimas), se recurrió a la aplicación de la guía de encuesta (Anexo 1), a través de preguntas cerradas, empero, con la finalidad de obtener más información debajo de cada interrogante, se preguntó el porqué de cada respuesta, siendo esta una información muy importante para el desarrollo de la discusión de los resultados.

En lo relacionado a la pregunta qué es un delito informático la población involucrada determina que es la acción antijurídica que se realiza en el entorno digital o en el internet, más conocido como ciberdelitos, también lo han catalogado como una conducta humana guiada por la voluntad, la misma que es reprochable y que se encuentra prohibida por la ley penal, cuyo objetivo es vulnerar derechos a través de medios tecnológicos, dentro de los derechos principalmente vulnerados son el derecho a la intimidad, a la integridad sexual y derecho a la propiedad.

Ante la interrogante qué es el delito de sexting los intervinientes han determinado que es un término anglosajón que consiste en aquella conducta delictual en que una persona divulga, pública o difunda videos o imágenes con contenido sexual, en el ámbito penal ecuatoriano, este delito no se encuentra expresamente tipificado pero se materializa mediante el envío de imágenes de contenido íntimo a través de medios tecnológicos como las redes sociales, correo electrónico o por medio de dispositivos electrónicos.

De los dieciocho encuestados, ante la interrogante considera usted que en la legislación ecuatoriana se encuentra tipificado el delito de sexting, la gran mayoría de la población ha determinado que este delito no se encuentra tipificado, y, la minoría de los intervinientes ha referido que con el nombre textual de sexting no existe, empero existen otras figuras similares tipificadas en el Código Orgánico Integral Penal como el Art. 178 (violación a la intimidad), Art. 166 inc. 2do (ciberacoso sexual), Art. 168 (distribución de material pornográfico a niñas, niños y adolescentes), Art. 169 (corrupción de niñas, niños y adolescentes), Art. 170 inc. 4 (abuso sexual), Art. 172.1 (extorsión sexual), Art. 173 (contacto con finalidad sexual con menores de dieciocho años por medios electrónicos), Art. 174 (Oferta de servicios sexuales con menores de dieciocho años por medios electrónicos), Art. 179 inc. 2 (Revelación de secreto o información personal de terceros).

Referente a la pregunta cuarta sobre los elementos de convicción que deben ser recabados por la Fiscalía General del Estado para comprobar la materialidad del presunto delito de sexting, la población involucrada ha establecido que se necesita la denuncia de la víctima, versión de la presunta víctima y victimario, dispositivo o medio por el cual se difundió, reconocimiento del lugar de los hechos, pericias informáticas sobre los sitios web, redes sociales, equipos informáticos, dispositivos electrónicos, allanamiento de lugares como el domicilio o trabajo para recolectar evidencias, explotación de grabaciones y su

materialización, sustentación de los informes en la audiencia de juzgamiento, cotejamiento de imágenes y voces, evaluación psicológica, de entorno familiar y social,

En relación a la pregunta sobre los elementos de convicción que deben ser recabados por la Fiscalía General del Estado para comprobar la responsabilidad de la persona procesada por el presunto delito de sexting, la población involucrada ha establecido que para establecer la responsabilidad se lo comprueba por medio de testimonios de la víctima y de testigos, con la pericia de explotación de imágenes y videos, con la determinación del propietario de los equipos tecnológicos o digitales por los cuales se envió el video o imágenes de contenido íntimo, determinación del titular de la línea telefónica, dirección IP, testimonio anticipado de la víctima y pericias psicológicas hacia el victimario.

De los dieciocho encuestados, ante la interrogante existen peritos acreditados para recolectar, adquirir, preparar, extraer y presentar los medios probatorios del delito de sexting, la gran mayoría de la población involucrada ha determinado que lamentablemente en el país no existen peritos debidamente capacitados para el efecto, sumado a esto, en la provincia de Chimborazo existe un déficit, por lo que, se solicitan peritos de la ciudad de Quito, existiendo muy pocos peritos, adicional no cuentan con herramientas para perfeccionar su trabajo y existen solo peritos en la calidad de ingenieros electrónicos o en sistemas pero no especializados.

Sobre la pregunta séptima que se refiere al derecho a la intimidad toda la población ha indicado que este derecho fundamental reconocido en la Constitución de la República de Ecuador y consiste en el pleno disfrute de un ámbito propio y reservado para una vida personal en libertad, siendo este un derecho intrínseco de la persona del cual ninguna persona puede vulnerar este derecho. También está relacionado con la reserva que tiene toda persona y que su información personal e íntima se mantenga privada, en caso de utilizar esta información debe contar con la autorización del titular.

Ante la interrogante considera usted qué producto del sexting, se violenta el derecho a la intimidad, la gran mayoría de la población involucrada ha determinado que si se violenta este derecho debido a que la difusión de contenido íntimo, es decir, de carácter sexual afectando a la persona propietaria de las imágenes y videos enviados, información que ha sido enviada sin su consentimiento; y, lamentablemente este tipo de actos se comete entre jóvenes quienes de manera novata envían estos videos o imágenes a su parejas bajo el principio de confianza.

Finalmente, la pregunta considera usted qué los delitos de sexting quedan en la impunidad, la gran mayoría de la población ha determinado que, si quedan estos delitos en la impunidad debido a que no existe un tipo penal que permita sancionar de manera oportuna al victimario, haciendo que la víctima sienta que no cuenta con protección legal y que sus derechos han sido quebrantados. Adicional algunas de las víctimas por vergüenza no se atreven a denunciar, y también existen falencias en el sistema de justicia como por ejemplo la falta de personal especializado en este tipo de delitos.

### 4.3. Reflexión pregunta orientadora

A través de una guía de entrevistas aplicada a Fiscales Especializados de Violencia de Género de la ciudad de Riobamba, Jueces de la Unidad Judicial Penal y Defensores Públicos especializados en víctimas, se ha llegado a la reflexión que efectivamente el sexting queda en la impunidad, puesto que estas acciones se los tipifica como violación a la intimidad, sin embargo se considera que debería incorporarse en le legislación un nuevo artículo en el cual se encuentre tipificado al sexting como delito, dado que los administradores de justicia para que el delito no se quede en la impunidad, lo que realizan es darle forma y tratamiento como violación a la intimidad, sin embargo se debería realizar un análisis profundo por parte de la Asamblea Nacional y escuchar también ciertos testimonios de personas que han pasado por este tipo de acciones en donde han enviado, compartido imágenes sexuales de las víctimas llegando a causar daño psicológico e incluso llegar a suicidios por el impacto que les provoca estas acciones; a fin de conocer de personas que han vivido este tipo de acciones, los momentos difíciles por los cuales han pasado y más aun saber cómo fiscalía y Administradores de Justicia le han dado una reparación, con el objeto de saber si de alguna u otra manera repararon sus derechos vulnerados de una manera efectiva.

Tabla N° 17 *Comprobación de hipótesis*

NO.	PREGUNTA	INDICADOR	
		SI	NO
1	¿Conoce usted qué es un delito informático?	100%	0%
2	¿Conoce usted qué es el delito de sexting?	67%	33%
3	¿Considera usted que en la legislación ecuatoriana se encuentra tipificado el delito de sexting?	33%	67%
4	¿Conoce usted que elementos de convicción deben ser recabados por la Fiscalía General del Estado para comprobar la materialidad del presunto delito de sexting?	89%	11%
5	¿Conoce usted que elementos de convicción deben ser recabados por la Fiscalía General del Estado para comprobar la responsabilidad de la persona procesada por el presunto delito de sexting?	100%	0%
6	¿Cree usted que se cuenta con peritos acreditados para recolectar, adquirir, preparar, extraer y presentar los medios probatorios del delito de sexting?	44%	56%
7	¿Conoce usted qué es el derecho a la intimidad?	100%	0%
8	¿Considera usted qué producto del sexting, se violenta el derecho a la intimidad?	89%	11%
9	¿Considera usted qué los delitos de sexting quedan en la impunidad?	83%	17%
<b>TOTAL</b>		705	195
<b>INCIDENCIA DE LA VI/VD</b>		<b>78,33%</b>	<b>21,67%</b>

**Fuente:** Guía de entrevistas aplicada a Fiscales Especializados de Violencia de Género de la ciudad de Riobamba, Jueces de la Unidad Judicial Penal y Defensores Públicos especializados en víctimas

**AUTOR:** Lady Marianela Hervas Paredes

Del sumatorio total de los resultados de la investigación, se determina que existe una influencia del 78,33% de la variable independiente (la intimidación, sexting e impunidad), sobre el 21,67% de la variable dependiente (análisis crítico jurídico en la legislación ecuatoriana), por lo que, la hipótesis planteada SI INCIDE en la investigación.

## **CAPÍTULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

### **5.1. CONCLUSIONES**

- Es importante recordar que el sexting se refiere al acto de enviar, recibir o compartir contenido sexualmente explícito, como fotografías, videos o mensajes de naturaleza sexual, a través de dispositivos electrónicos, como teléfonos móviles, computadoras o redes sociales, teniendo implicaciones legales y de privacidad, especialmente cuando se comparte contenido sin el consentimiento de las partes involucradas, por lo que, el sexting puede tener consecuencias emocionales y psicológicas que afectan a la víctima; lo cual repercute en la impunidad que queda este tipo de acciones, en vista de que cuando se dan este tipo de casos, se sanciona por violación a la intimidad, sin embargo a través de esta investigación se considera que debería haber un artículo específico donde se hable del sexting y de igual manera su sanción sea en proporcionalidad al daño ocasionado a la víctima.
- La influencia de los medios tecnológicos en la práctica del sexting es compleja y multifacética, aunque estos medios han facilitado la comunicación y la expresión sexual, también han advertido los riesgos asociados con la privacidad y la seguridad de las personas, la educación, la comunicación abierta y la promoción de prácticas en línea seguras son fundamentales para abordar los desafíos que presenta el sexting en la era digital.
- En muchos sistemas legales el sexting no consensuado se considera un delito debido a la invasión de la privacidad y los daños emocionales que puede causar, los marcos legales varían y su interpretación y la aplicación del derecho a la intimidad pueden variar según el país y el sistema jurídico como en el caso de Colombia, Argentina y México, pero a menudo incluyen disposiciones para castigar a aquellos que difunden material íntimo sin permiso, por lo que, existen diversas normativas que lo protegen, como es el caso de España que lo sanciona con penas privativas de libertad de tres meses a un año.

### **5.2. RECOMENDACIONES**

- Se recomienda a la sociedad, en donde deben estar insertas las universidades, la difusión de información sobre la conducta del sexting y los riesgos que implica su práctica, a través de diversos medios de comunicación y redes sociales, datos que serán vertidos por profesionales en la materia, teniendo como objetivo la educación de la sociedad sobre el derecho a su sexualidad, el derecho a la intimidad, el derecho a la privacidad y el derecho al buen nombre y reputación; a fin que tengan el conocimiento de que acciones pueden llegar a suceder en el caso de que se compartan este tipo de fotografías sexuales, puesto que en muchos casos los jóvenes por no pelear con las parejas sentimentales acceden a compartir estas fotografías sin tener el conocimiento que le puede marcar esta acción toda su vida.

- Se recomienda a la Asamblea Nacional, una reforma al Código Orgánico Integral Penal con la finalidad de implementar el delito de sexting como infracción penal, siendo necesario que se lo inserte por la naturaleza del tipo penal, en el Capítulo segundo denominado: Delitos contra los derechos de libertad, sección cuarta designado: Delitos contra la integridad sexual y reproductiva, esto con la finalidad de que se cuente con la protección legal que la problemática lo requiere y así no se quede en la impunidad estos delitos y se vulnere derechos a los ciudadanos.
- Se recomienda al Consejo de la Judicatura emprender procesos de capacitación sobre nuevas conductas delictivas a través de internet y que se encuentre dirigida a los profesionales inmersos en justicia, esto es, abogados, psicólogos, trabajadores sociales, médicos, etc. con el fin de que puedan valorar, aportar y sancionar debidamente este tipo de conductas lesivas a la sociedad; en vista de que es importante que la sociedad tenga conocimiento en este tipo de delitos, a fin de ayudar a las personas que en su mayoría son adolescentes a dar un tratamiento efectivo llevando de la mano tanto el acceso a la justicia con el tratamiento psicológico que se le debe dar a la víctima.



## BIBLIOGRAFÍA

- Acurio, S. (2005). Delitos informáticos: generalidades. *Delitos informáticos*, 1-67.
- Aguila, F. (2019). *Delitos sexuales informáticos*. Argentina: Universidad Siglo 21.
- Aguirre, P., Zavariz, A., & Casco, J. (2012). *El sexting ¿Exhibición o violencia simbólica en los jóvenes?* España: Académica Española.
- Amores, L. (2022). *La falta de tipificación del delito informático "sexting" dentro del COIP y su vulneración a los derechos de la dignidad humana e intimidad en el Ecuador*. Riobamba : Universidad Regional Autónoma de los Andes.
- Antar, R. (2016). METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN JURÍDICA . *Ciencias Jurídicas (Investigación Científica)*, 1-15.
- Asamblea Nacional. (2021). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Asamblea Nacional. (2022). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Lexis Finder.
- Caldera, F. (2013). Sexting: nuevos usos de la tecnología y la sexualidad en adolescentes. *INFAD*, 521-533.
- Ciberseguridad. (08 de 08 de 2020). *Ciberdelincuente*. Obtenido de <https://www.ciberseguridad.eus/ciberglosario/ciberdelincuente>
- Convención Europea de Derechos Humanos*. (1950). Roma: European Court og Human Rights.
- Crespo, J., Vázquez, J., & Olivo, F. (2022). El tipo penal de sexting y su necesidad de inserción en la legislación ecuatoriana. *Conciencia Digital*, 240-262.
- Del Castillo, C. (2022). *La falta de tipificación del "sexting" secundario como delito en el COIP*. Quito: Universidad Internacional SEK.
- Diario Crónica. (21 de 10 de 2020). *Delitos digitales. Se penalizará el ciberacoso sexual*. Obtenido de <https://cronica.com.ec/2020/10/21/delitos-digitales-se-penalizara-el-ciberacoso-sexual/>
- El Comercio. (24 de 09 de 2020). *70 casos de ciberacoso sexual de menores se reportaron en Ecuador en cinco primeros meses de la pandemia*. Obtenido de <https://www.elcomercio.com/actualidad/seguridad/ciberacoso-sexual-menores-ecuador-pandemia.html>
- Estraño, A. J. (1 de diciembre de 2008). *La Investigación Jurídica Dogmática*. Obtenido de Entorno Empresarial: <https://entorno-empresarial.com/la-investigacion-juridica-dogmatica/>
- Fiscalía General del Estado. (20 de 01 de 2023). *Pareja es procesada por presunta violación a la intimidad*. Obtenido de <https://www.fiscalia.gob.ec/pareja-es-procesada-por-presunta-violacion-a-la-intimidad/>
- Guerrero Carrera, E. (2016). *Retos de la administración de justicia penal frente a los delitos informáticos en el Ecuador*. Quito: Universidad de las Américas.
- Gutiérrez, M., & Acosta, L. (2014). Educación para la vida: los jóvenes y el sexting. *Educa*, 1-15.
- Hora, L. (2018 de abril de 2018). La Hora. 'Sexting', un delito que es condenado con prisión.

- La Hora. (18 de 04 de 2018). '*Sexting*', un delito que es condenado con prisión. Obtenido de <https://www.lahora.com.ec/noticias/sexting-un-delito-que-es-condenado-con-prision/>
- López, M., & Muller, M. (2019). *Bullying, cyberbullying, grooming y sexting: Guía de prevención*. Argentina: Maipue.
- Martín, F. (9 de noviembre de 2021). *Método de investigación jurídica, ¿cuál elegir?* Obtenido de Legaltech: <https://blog.lemontech.com/metodo-de-investigacion-juridica/#:~:text=El%20m%C3%A9todo%20de%20investigaci%C3%B3n%20jur%C3%ADca,de%20este%20modo%2C%20poder%20mejorarlo.>
- Morillo, A. (03 de 09 de 2020). *Informe psicológico pericial de víctima de sexting*. Obtenido de <https://psicologodecabecera.com/informe-psicologico-pericial-de-victima-de-sexting/psicologoemadrid#:~:text=Riesgos%20del%20sexting&text=Riesgos%20psicol%C3%B3gicos%3A%20en%20el%20caso,ansioso%2C%20depresivos%20%20exclusi%C3%B3n%20social.>
- Narvaez, M. (26 de junio de 2023). *Método inductivo: Qué es, características y ejemplos*. Obtenido de QuestionPro: <https://www.questionpro.com/blog/es/metodo-inductivo/#:~:text=El%20m%C3%A9todo%20inductivo%20es%20un%20proceso%20de%20razonamiento%20que%20se,para%20todos%20los%20casos%20similares.>
- Nino, C. (2002). *Fundamentod del Derecho Constitucional*. Buenos Aires: Astrea.
- Ortega, C. (23 de febrero de 2023). *¿Qué es la investigación documental?* Obtenido de QuestionPro: <https://www.questionpro.com/blog/es/investigacion-documental/>
- Ortiz, J. (2019). Normativa Legal sobre Delitos Informáticos en Ecuador. *Revista Científica Hallazgos*, 100-111.
- Ossorio, M. (2021). *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales*. Guatemala: Datascan S.A.
- Peris, M., & Maganto, C. (2018). *Sexting, sextorsión y grooming: Identificación y prevención*. Pirámide.
- Policía Nacional del Ecuador. (02 de 09 de 2015). *Delitos informáticos o ciberdelitos*. Obtenido de <https://www.policia.gob.ec/delitos-informaticos-o-ciberdelitos/>
- Ramírez, M. (2011). *El derecho a la intimidad. Análisis en la normativa ecuatoriana*. Cuenca: Universidad del Azuay.
- Real Academia Española. (2011). *Diccionario de la Lengua Española*. España: Real Academia Española.
- Rojas, Y. (12 de 09 de 2017). *Sexting: el delito en las redes sociales*. Obtenido de <https://adabogados.net/sexting-el-delito-en-las-redes-sociales/#:~:text=Difundir%2C%20revelar%20y%20ceder%20fotos,intimidad%20personal%20de%20la%20persona.>
- Rubio, M. (02 de 09 de 2021). *Sexting y Sextorsión: ámbito legal y consecuencias penales*. Obtenido de <https://www.tepongounreto.org/2021/09/sexting-y-sex torsion-ambito-legal-y-consecuencias-penales/>
- Tantaleán, R. M. (1 de julio de 2015). *EL ALCANCE DE LAS INVESTIGACIONES JURÍDICAS*. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5456857.pdf>

Witker, J. A. (2020). *Metodología de la investigación jurídica*. México: UNAM.

Yépez, P. (2020). *Práctica del sexting: prevalencia y asociación con el uso de la tecnología y fortalezas psicológicas en adolescentes ecuatorianos*. Málaga: Universidad de Málaga.

## ANEXOS

### Anexo 1: Guía de encuesta



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS**  
**CARRERA DE DERECHO**

### CUESTIONARIO

**Destinatario:** Fiscales Especializados en Violencia de Género de la ciudad de Riobamba, jueces de la Unidad Judicial Penal, y, defensores Públicos Especializados en víctimas.

**Objetivo:** Analizar el sexting como conducta informática no tipificada en el Código Orgánico Integral Penal y su repercusión en la violación al derecho a la intimidad que afectan a la sociedad.

**Introducción:** La presente encuesta tiene por objeto recabar información para la realización del proyecto de investigación titulado “Intimidad, sexting e impunidad: un análisis crítico jurídico en la legislación ecuatoriana” la misma que tendrá fines eminentemente académicos.

#### Cuestionario

##### Preguntas:

**1.- ¿Conoce usted qué es un delito informático?**

SÍ (    )

NO (    )

Describe \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

**2.- ¿Conoce usted qué es el delito de sexting?**

SÍ (    )

NO (    )

Describe \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

**3.- ¿Considera usted que en la legislación ecuatoriana se encuentra tipificado el delito de sexting.?**

SÍ (    )

NO (    )

Indique que artículos \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

**4.- ¿Conoce usted que elementos de convicción deben ser recabados por la Fiscalía General del Estado para comprobar la materialidad del presunto delito de sexting?**

SÍ ( )

NO ( )

Describe \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

**5.- ¿Conoce usted que elementos de convicción deben ser recabados por la Fiscalía General del Estado para comprobar la responsabilidad de la persona procesada por el presunto delito de sexting?**

SÍ ( )

NO ( )

Describe \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

**6.- ¿Cree usted que se cuenta con peritos acreditados para recolectar, adquirir, preparar, extraer y presentar los medios probatorios del delito de sexting?**

SÍ ( )

NO ( )

Por qué \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

**7.- ¿Conoce usted qué es el derecho a la intimidad?**

SÍ ( )

NO ( )

Describe \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

**8.- ¿Considera usted que producto del sexting, se violenta el derecho a la intimidad?**

SÍ ( )

NO ( )

Por qué \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

**9.- ¿Considera usted que los delitos de sexting quedan en la impunidad?**

SÍ ( )

NO ( )

Por qué \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

*Gracias por su colaboración*

## Anexo 2: Datos y casos de sexting de medios de comunicación y sitios oficiales

fiscalia.gob.ec/pareja-es-procesada-por-presunta-violacion-a-la-intimidad/

**FGE**  
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO  
ECUADOR

INICIO INSTITUCIÓN TRANSPARENCIA SERVICIOS EN LÍNEA SERVICIOS CASOS DE CONNOTACIÓN SALA DE PRENSA

CONTACTO CIUDADANO INTRANET

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO / BOLETINES / 2023 / ENERO / PAREJA ES PROCESADA POR PRESUNTA VIOLACIÓN A LA INTIMIDAD

**BOLETINES**

**Pareja es procesada por presunta violación a la intimidad**

BOLETÍN DE PRENSA FGE N° 053-DC-2023



**Guaranda (Bolívar), 20 de enero de 2023.-** Patricio Alexander O. F. y Estefanía Rubi Y. T. son procesados por su presunta participación en el delito de violación a la intimidad. Luego de que Fiscalía presentara elementos de convicción recabados en su contra, Juez de Garantías Penales les dictó medidas cautelares y alternativas a la prisión, como prohibición del país y presentación cada quince días.

La instrucción fiscal durará noventa días.

En la audiencia de formulación de cargos, el fiscal de soluciones rápidas, Washington Rea, justificó el inicio del proceso penal con elemento de convicción entre la que se incluyen: datos biométricos de los hoy procesados, el inf...

elcomercio.com/actualidad/seguridad/fiscalia-agresion-senorita-patronato-ambato.html

PRODUCTOS SERVICIOS ACTUALIDAD CLUB

# EL COMERCIO

ÚLTIMA HORA ACTUALIDAD TENDENCIAS DEPORTES OPINIÓN VIDEO PODCASTS BLOGS

Actualidad / **SEGURIDAD**

11 de enero de 2018 17:34

## La Fiscalía investiga la agresión contra la Señorita Patronato en Ambato

ÚLTIMA HORA

La distribución crónica infantil

facebook.com/expresatecuador/videos/su-ex-novio-difundió-en-internet-sus-fotos-íntimas/1604649179631798/?locale=es\_LA

facebook

Correo electrónico o teléfono Contraseña Iniciar sesión ¿Olvidaste la cuenta?

Video Inicio En vivo Reels Programas Explorar

Denisse Albán, señorita Patronato Provincial de Ambato

SU EX NOVIO DIFUNDIÓ EN INTERNET SUS FOTOS ÍNTIMAS

Me gusta Comentar Compartir 424 · 371 comentarios · 68 mil visualizaciones

Expresate Ecuador 11 de enero de 2018

[VIDEO] #Ecuador: la señorita patronato de #Ambato convoca a plantón en contra de la violencia de género. Ver más

Más relevantes

Edwin Giovanni Tubón Esta mansita se grabo ella mismo masturbandose vieron el video acaso??? Una mujer q se respeta y de su puesto no envia esas cosas... o no le enseñaron desde pequeña a amar su cuerpo... lo q pasa es q esta man estaba arrecha y punto

Julio Ruiz Como va a ir vestida al planton a ver si voy solo por verla jajaja y quien quiere los videos que le rote, si tienes problemas baya y denuncie pero que no se ponga en plan de victima ella vive su sexualidad como quiere ahora que acepte sus consecuencias... Ver más

Ver más comentarios 2 de 224

Videos relacionados

metroecuador.com.ec/noticias/2023/01/23/hola-amiga-cuanto-cobras-m...

metro

Noticias

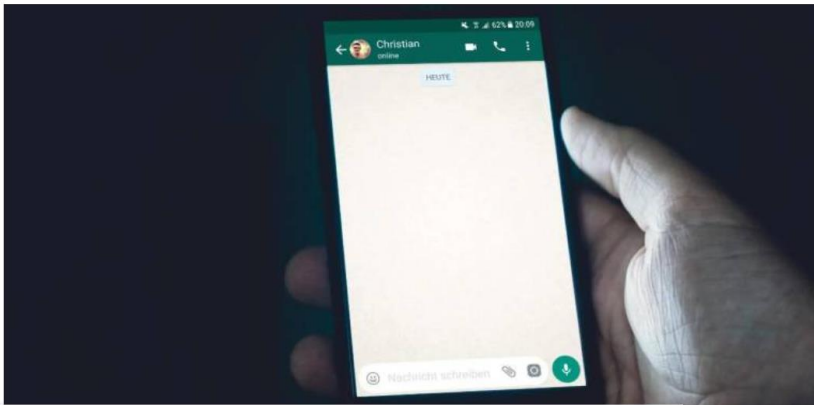
“Hola amiga ¿cuánto cobras?”: Mujer recibió mensajes luego que su ex pareja difundiera fotografías íntimas en redes sociales; Fiscalía lo investiga

¿Cuál es la pena por violación de la intimidad?

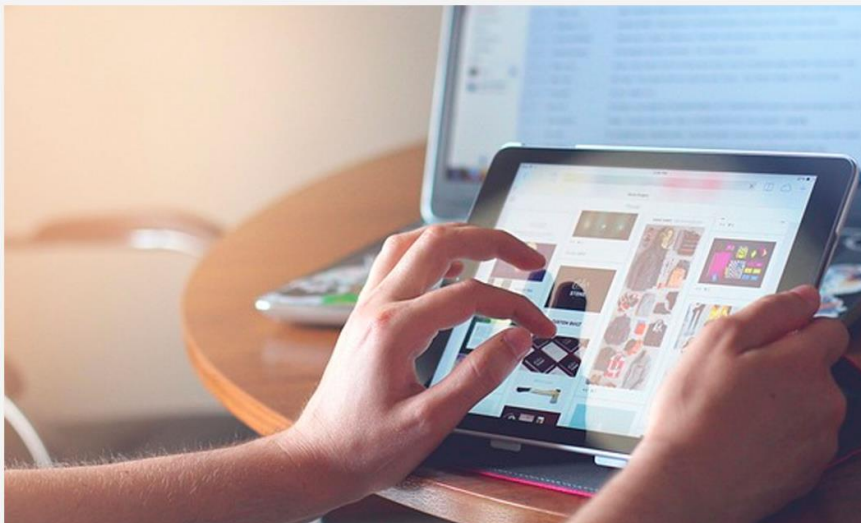


# Un mensaje de WhatsApp fue la prueba para procesar a una pareja por presunta violación a la intimidad

Redacción Vistazo  
Viernes, 20 Enero 2023 - 14:31



**JOHNS** Papa Johns Ecuador



**Adolescente que fue víctima de violencia en redes sociales cuenta lo que vivió**







Adolescente que fue víctima de violencia en redes cuenta su testimonio

**Teleamazonas Ecuador**  1,11 M de suscriptores

11 K visualizaciones hace 4 meses

lahora.com.ec/noticias/sexting-un-delito-que-es-condenado-con-prision/

Viernes 04 de Agosto del 2023

# La Hora

NOTICIAS PROVINCIAS OPINIÓN SERVICIOS PRODUCTOS

**Noticias TUNGURAHUA**

## 'Sexting', un delito que es condenado con prisión

abril 18, 2018

El envío de imágenes o mensajes de texto con contenido sexual es una actividad sumamente común hoy en día entre jóvenes y adultos.

En el 2017 se denunciaron en la Fiscalía de Tungurahua 10 casos de pornografía, dos de comercialización y uno de distribución de material pornográfico, mientras que hasta marzo de este año hay presentada una denuncia de pornografía y una de comercialización.

**Papa John's Ecuador**  
Mitad sandwich, mitad pizza. Nuestras papadías ahora crujiente!

**Noticias recientes**

- Arrancan las fiestas por los 43 años de cantonización de Mira
- Oposición al chavismo suscribe «principios comunes» para un eventual Gobierno en Venezuela
- Operativos de control en los Centros Penitenciarios no se detienen en Guayas
- ¿Qué prefieren los jóvenes latinoamericanos y ecuatorianos a la hora de viajar?
- Día internacional de la cerveza: Guía para encontrar tu cerveza ideal

**Anuncia con nosotros**

Comunícate con nuestro equipo comercial; elige tus audiencias y llega a donde quieres estar.





Ecuador, 04 de agosto de 2023  
Ecuador Continental: 14:58:59  
Ecuador Insular: 13:58:59



COMPARTIR   

Análisis

### Filtrar información privada es un delito

Las fotos donde aparece desnuda la señorita Patronato de Tungurahua, Denisse Albán, se exhibieron en las redes sociales el 9 de enero de este año. Albán acusó a su expareja de violentar su intimidad. Ella grabó un video y lo difundió en su cuenta de Facebook. Allí se refirió a 3 casos de violación en Pillaro, al femicidio de la comisaria fiscal, Ana Cevallos, y a la violación y crimen de la pequeña Emilia. Pero, además, dijo que ha sido víctima porque entregó su confianza y corazón a la persona equivocada y no "quiero que ninguna mujer pase por lo mismo". Ella también convocó a un plantón en Ambato contra la violencia de género.

POLÍTICA

Ecuador TV



# EL COMERCIO



Actualidad / **SEGURIDAD**

24 de septiembre de 2020 10:39

## 70 casos de ciberacoso sexual de menores se reportaron en Ecuador en cinco primeros meses de la pandemia

